

301809
34
25



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

**ANALISIS DE LOS JUZGADOS CIVICOS COMO
AUTORIDAD EN LA APLICACION DE LAS NORMAS
Y LINEAMIENTOS DE LA LEY SOBRE JUSTICIA
CIVICA.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
DANIEL COUTIÑO ISOBA

Primera Revisión
LIC. MIGUEL BERRONES C.

Segunda Revisión
LIC. NESTOR PADILLA S.

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

A.- EPOCA COLONIAL

a).- TRIBUNAL DE LA ACORDADA.	Pág 1
b).- LOS TRIBUNALES DE INTENDENTES.	2
c).- LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LAS ORDENANZAS.	3
d).- LA CONSTITUCION DE CADIZ.	4

B.- EPOCA INDEPENDIENTE. 5

a).- BANDO DEL 7 DE FEBRERO DEL AÑO DE 1825.	7
--	---

C.- EPOCA POST INDEPENDIENTE. 10

C A P I T U L O II

CONCEPTO DE OBLIGACION Y POLICIA.

A.- OBLIGACION Y POLICIA.	14
B.- ILICITO.	22
C.- COMPARACION ENTRE FALTA Y EL ILICITO	23

C A P I T U L O III

FALTA ADMINISTRATIVA Y SANCION.

A.- CONCEPTO DE FALTA ADMINISTRATIVA.	26
---	----

B.- LA SANCION EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO.	29
C.- LA SANCION COMO CONSECUENCIA JURIDICA DEL INCUMPLI MIENTO DE UN DEBER.	33
D.- CLASIFICACION DE LAS SANCIONES.	37

C A P I T U L O IV

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CIVICOS.	
A.- INFRACCIONES Y SANCIONES.	40
B.- PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CIVICOS	47
C.- DE LAS AUDIENCIAS EN LOS JUZGADOS CIVICOS	53
D.- DE LA RESOLUCION EN LOS JUZGADOS CIVICOS.	55
E.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.	57
a).- SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD	60
b).- COORDINACION GENERAL JURIDICA.	61
c).- DELEGACIONES.	62
d).- LOS JUZGADOS CIVICOS.	62
e).- SUPERVISION A LOS JUZGADOS CIVICOS.	69
f).- LA PROFESIONALIZACION DE LOS JUECES Y SECRETA RIOS DE LOS JUZGADOS CIVICOS.	72
g).- DE LA PREVENCION Y CULTURA CIVICA	76
h).- PARTICIPACION VECINAL EN LA JUSTICIA CIVICA	77
F.- LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	79
G.- LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRI- TO FEDERAL.	83
CONCLUSIONES.	101
BIBLIOGRAFIA.	105

INTRODUCCION .

Someto a consideración, el presente trabajo que no es más que la pretensión de constituir en Tesis Profesional -- con la intención de mi parte de que se haga caso omiso de mis modestos conocimientos en la materia de que se trata, que impiden que el mismo se tome como un verdadero trabajo académico -- no obstante ello, he puesto especial interes en tratar de plantear el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y algunas observaciones que considero adecuadas a la Ley y su Reglamento.

Inicio el desarrollo del mismo en su primera parte -- un analisis Historico de la impartición de Justicia desde la -- Epoca Colonial hasta la Epoca Post Independiente donde vino a constituir un cambio radical y avanzado sobre la aplicación de la Justicia.

En los capitulos segundo y tercero se hace un estudio sobre los conceptos de Obligación y Policía, así como la -- falta administrativa y su sanción misma que emanan de nuestra Constitución Política, que a partir de la promulgación de nuestra Ley fundamental se empieza a constituir nuestra Justicia Administrativa.

Del ultimo capitulo tema central de la postura que -- se tiene de la presente tesis, se desprende la opinión del sustentante que en la esfera administrativa de policía las autoridades ejercen su poder mediante obligaciones y prohibiciones -- cuya observancia para los gobernados se garantiza con la previa fijación de sanciones para los infractores. Ya que la Ciu-

dad de México y no digamos fuera de ella la situación es más marcada ya que las garantías individuales consignadas en la - Constitución y en las leyes que de ella emanan están muy a me- nudo a merced de los agentes de la administración pública --- siendo así que los Juzgados Administrativos deberían actuar - en un forma en que se aseguraran los intereses públicos y la protección de los derechos de los particulares.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A.- EPOCA COLONIAL.

a).- TRIBUNAL DE LA ACORDADA

b).- LOS TRIBUNALES DE INTENDENTES.

c).- LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LAS ORDENAN-
ZAS.

d).- LA CONSTITUCION DE CADIZ.

B.- EPOCA INDEPENDIENTE.

a).- BANDO DEL 7 DE FEBRERO DEL AÑO DE 1825.

C.- EPOCA POST INDEPENDIENTE.

CAPITULO I

A.- EPOCA COLONIAL.

a).- TRIBUNAL DE LA ACORDADA.

Fué el Virrey Marqués de Cuellar, en el año de 1569 - quién fundó y reglamentó el Tribunal de la Acordada, el cual -- tenía como objetivo: Procurar la seguridad de los viajeros, su importancia resalta, cuando estadísticamente en un siglo resolvió cerca de cincuenta y ocho mil conflictos o problemas de que tuvo conocimiento.

Vicente Riva Palacio: Lo describe de la siguiente manera, "el Tribunal de la Acordada, se instituyó con el objeto - de acabar con el bandolerismo que imperaba en los caminos y poblados de los alrededores de la ciudad, además de que era ambulante, el cual se encontraba integrado de un Juez el cual iba - acompañado de un escribano, seis comisarios, un sacerdote y el verdugo, presididos de clarín y estandarte a la usanza de la -- santa hermandad de Toledo", (1) este Tribunal de la Acordada -- hacia acto de presencia en algún poblado, en el cual se come--- tiero alguna falta o delito, este caso, el Juez juzgaba a cada uno de los reos por separado y al término de esto si la sentencia era la pena de muerte, ésta era ejecutada sin dilación y -- posteriormente se dejaba el cuerpo del sentenciado pendiente de un árbol para que este sirviera de ejemplo.

Riva Palacio Vicente. "México a Través de los Siglos" Editorial Cumbre, México 1989, Pág. 220.

Además de los delitos penales de los que conocía el Tribunal de la Acordada, se encontraba autorizado para recibir todo tipo de queja y castigar sobre todo las faltas menores, - al grado que le fué concedida jurisdicción amplia para perseguir el bandolerismo dentro de las plazas y mercados públicos; la fuerza que llegó a tener este Tribunal de la Acordada, fue impresionante, pues tenía a su cargo más de dos mil hombres de los cuales llegaban a rodear durante el día y la noche a las - Ciudades, tanto en poblados como caminos y despoblados adyacentes captuando a los forajidos y perturbadores de la tranquilidad pública.

En cuanto a las sanciones que eran impuestas por el Tribunal de la Acordada, podían consistir en una multa, azotes la mutilación de algún miembro del cuerpo, trabajos forzados, - prisión y la pena de muerte según la gravedad del caso.(2)

b).- LOS TRIBUNALES DE INTENDENTES.

En el año de 1786, se implantó en México una nueva - organización política, de acuerdo a lo establecido por la Real Ordenanza de Intendencia del 4 de diciembre de ese mismo año, - en virtud de esta Ordenanza, la Nueva España se dividió en provincias e intendencias; cada intendencia se dividía en parti-- dos y cada partido a su vez se dividía en municipalidades, los

(2) Riva Palacio Vicente. "México a Través de los Siglos" Editorial Cumbre, México 1989, Pág. 236.

antiguos gobernadores y alcaldes mayores fueron sustituidos -- por los intendentes y subdelegados respectivamente.(3)

A partir de esa fecha los intendentes presidieron -- el Ayuntamiento, desempeñando en adelante la importancia de -- velar por la seguridad y el orden público, persiguiendo por -- igual a vagos, malvivientes, a mendigos y desocupados, así --- como a los delincuentes a quienes se le imponían sanciones --- según la gravedad de la falta; y estas podían ser desde el --- arresto, multa, trabajos en las minas o el presidio.

c).- LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LAS ORDENAN-- ZAS.

Los bandos de policía y buen gobierno y las Ordenan-- zas, son el antecedente más importante de la época Colonial, - las Ordenanzas tenían la peculiaridad de regular cada activi-- dad de la vida Colonial por separado; casi siempre en relación con cada uno de los oficios existentes, por ejemplo: Ordenanza de Zapateros del año de 1569, Ordenanza de Panaderos del año - de 1572, Ordenanza de Albañiles del año de 1621, Ordenanza de Carpinteros del año de 1615, etc.

Dentro de las cuestiones que las Ordenanzas reglaman-- taron en relación con la seguridad destacan; Que no se podrían dejar en las calles o acequias bestias muertas, que no arrojen

(3) Ramírez Guevara Luis. "Historia de México" Editorial Herre-- ro, México 1966. Pág. 213.

inmundicias en las calles, que se cercaran los solares, que -- los perros estuvieran amarrados, que las vacas no estuvieran -- en las casas de la Ciudad y que no se metieran a pastar en la alameda, que no se portaran armas blancas o de fuego.

Como puede observarse, las Ordenanzas fueron fueron un cuerpo de normas autónomas, que lo mismo reglamentaba cuestiones de policía y buen gobierno, incluyendo las diferentes -- formas en que habían de presentarse diversos servicios al pú-- blico y las condiciones que debían regir las profesiones u ofi-- cios existentes.

Los bandos por el contrario, solo regulaban cuestiones de policía y buen gobierno, incluyendo el tránsito de ve-- hículos, ejemplo de ello fue el bando del 24 de marzo del año de 1635, que otorgaba a los corregidores y alcaldes, la facultad para vigilar las calles, plazas, mercados y rastros de la Ciudad de México; con el objeto de mantener el orden y la segu-- ridad de la población, al mismo tiempo que le facultaba para -- aprehender a los ebrios, vagos, malvivientes e incluso a los -- mismos ciudadanos pacíficos cuando estos ocasionaban alguna -- disputa por la venta de objetos, productos del mercado u otra causa análoga.

d).- LA CONSTITUCION DE CADIZ.

En plena guerra de Independencia y cuando la Colonia tocaba ya a su fin, con fecha 19 de marzo del año de 1812, se promulgó en España " LA CONSTITUCION DE CADIZ ", de ésta Cons-

titución derivaron múltiples normas de carácter político y -- administrativo, encaminadas a regir la vida pública de los -- pueblos y provincias sujetos a la dominación, sin embargo, no introdujo cambios sustanciales en relación a la administra--- ción municipal, sino más bien se conservaron intactas las for-- mas ya establecidas, si acaso el Ayuntamiento sufrió alguna - alteración en cuanto a que por disposiciones constitucionales podría ser presidido por un jefe político como lo determinara el artículo 309, que a la letra establecía:

Artículo 309.- Para el gobierno interior de los pue-- blos habra un Ayuntamiento compuesto de Alcalde o Alcaldes, - los Regidores y el Procurador Sindico y presididos por el Je-- fe Político donde le hubiere y en su defecto por el Alcalde - o el primer nombrado entre estos si hubiere dos.

Por otra parte la función del Ayuntamiento era la - de auxiliar a los Alcaldes en materia de orden público.(4)

Artículo 321.- Es función del Ayuntamiento auxiliar a los Alcaldes en materia a todo lo que pertenesca a la segu-- ridad de las personas y bienes de los vecinos y a la conserva-- ción del orden público.(5).

B.- EPOCA INDEPENDIENTE.

Con la promulgación del Plan de Iguala llevada a --

(4)Riva Palacio Vicente. " México a Través de los Siglos" -- Editorial Cumbre, México 1989, Pág. 312.

(5)Riva Palacio Vicente. " México a Través de los Siglos" -- Editorial Cumbre, México 1989, Pág. 312.

cabo por Agustín Iturbide el 24 de febrero del año de 1821, -- México inició su separación definitiva de la Corona Española, -- para el 27 de septiembre de ese mismo año, la Independencia se había consumado totalmente, poniendo fin a tres siglos de Colo-- niaje, dando paso al México Independiente.

El Plan de Iguala no obstante su importancia históri-- ca para la Independencia de México, no significó un cambio radical en la estructura y organización política y administrativa del México Independiente, antes bien, conservó íntegro to-- dos los ramos del gobierno y cargos públicos ya existentes en el Virreynato y solo removió aquellos que consideró no conve-- nientes a las finalidades de dicho plan. Los Tribunales por -- consiguiente se conservaron intactos, la mayoría de ellos y -- solo algunos experimentaron pequeños cambios de escasa o nula importancia.

Las disposiciones legales que se expidieron en éste período, también fueron contadas y poco trascendentes, el único antecedente de esta época hasta antes de instaurarse la Repu-- blica Federal con la promulgación de la Constitución del año -- de 1824 fué " El Reglamento de Jueces Auxiliares " del 6 de -- febrero del año de 1822.

El cargo de Juez Auxiliar era de tipo consejil y honorífico, según el artículo 5 del Reglamento de Jueces Auxilia-- res, sus principales funciones eran las de prevenir la delin-- cuencia, vigilar el orden público en las plazas y vecindarios

teniendo incluso la facultad de intervenir en los problemas -- familiares o domésticos, haciendo las funciones de conciliador.

El artículo 280, facultaba a los jueces auxiliares -- para realizar rondas públicas con el objeto de evitar desorde-- nes e infracciones a las disposiciones de policía y buen go-- bierno, amonestando a los infractores o poniéndolos a disposi-- ción del Alcalde o Corregidor para su ejemplar castigo.

a).- BANDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1825.

Habiendo sido elegido el Distrito Federal, como el -- lugar de residencia de los poderes del Supremo Gobierno de la Nación, mediante decreto constitucional del 18 de noviembre -- del año de 1824; se expidió en el mismo, con fecha del 7 de -- febrero de 1825, un bando de policía y buen gobierno de mucha relevancia, pues contenia un sinúmero de disposiciones tendien-- tes a regular de modo casi total la vida de la Ciudad en todo lo concerniente al orden público, incluyendo el tránsito de -- vehículos, reproduciendo así los bandos del 23 y 31 de enero -- del año de 1822, disponiendo: Que no se arrojara basura u otros objetos en las plazas o calles de la Ciudad: Que no se tirara agua por las ventanas: Que no se sacudieran las alfombras o -- petates en la vía pública: Que los comerciantes barrieran dia-- riamente sus establecimientos depositando la basura en los lu-- gares autorizados para ello: Que los vecinos no arrojaran des-- perdicios al frente de su casa y que las fondas, hosterías, -- cafes, dejaran abandonado en la calle los enseres domésticos --

viejos o tiraran agua sucia fuera de los albañales.

Con el objeto de mantener limpia la Ciudad, ordenaba que los negocios de panaderos, vinateros, cafeteros, pulqueros, fruteros y mantequeros, se mantuvieran lo más aseados posibles guardando todo desperdicio para entregarlo al carro encargado de recogerla, so pena de hacerse acreedor a que se le aplicara una fuerte sanción económica, así mismo reguló el tránsito prohibiendo que se lavaran los coches y las bestias de tiro en la vía pública y que las maniobras de carga y descarga de los productos del mercado que se transportasen en coches así como, que los coches apostados en algún sitio, no lo abandonaran bajo pretexto de lluvia o mal tiempo, sino que se cumpliera con el horario establecido para el sitio correspondiente.

La particularidad de éste bando fué que su observancia y aplicación quedó al arbitrio de la Autoridad que primeramente tenía conocimiento de los casos que les eran presentados así podía ser competente tanto el Alcalde o Corregidor, como los Jueces auxiliares, las sanciones que se aplicaban eran las mismas, posteriormente se publicaron diferentes bandos y ordenanzas de escasa importancia durante los años de 1837 a 1847, y sólo cabe mencionar por su trascendencia, el bando de policía del 11 de enero del año de 1817 por el cual se creó la Policía Preventiva y de Seguridad Auxiliar de las autoridades de esa época en la vigilancia de la Ciudad.

Finalmente y poco antes de la reforma, la organización judicial en forma más definida y los organismos de éste genero se distinguían bien unos de otros y por primera vez su competencia estuvo correctamente delimitada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, era la Autoridad máxima y a ella -- debieron sujetarse todos los demás órganos judiciales, esto -- da lugar a que por primera vez también, el delito se regule -- como tal, distinguiéndolo de la falta menor o falta leve, --- aunque la terminología fuera un poco inexacta al considerar -- la diferencia entre delito mayor y delito leve y no falta leve o menor como debiera ser correctamente, para evitar esta -- confusión terminológica y el provecho de ella obtuvieron -- las autoridades al aplicar a su antojo las leyes o reglamen-- tos, sancionando a los infractores según les conviniera; ya -- por faltas menores o bien por delitos, con fecha del 22 de -- diciembre del año de 1852 se expidió un Reglamento para el -- cobro de multas y a su vez su imposición, se determinó que -- las multas o penas pecuniarias impuestas por faltas de poli-- cía o delitos leves deberían estar previamente determinados -- por la ley o reglamento administrativo para evitar abusos y -- arbitrariedades que frecuentemente se cometían, ninguna multa debería ser mayor de cincuenta pesos, salvo que las leyes ex-- presamente autorizaran una multa mayor; todas las autoridades que impusieran sanciones pecuniarias quedaban obligadas a expresar en la orden respectiva los fundamentos legales en que

se apoyaban; se concedía oportunidades a los interesados para justificar que no habían cometido la infracción que se les --- imputaba haciéndose pecuniariamente responsables las Autoridades de la devolución inmediata de las multas que cobraban contra la ley o reglamento.(6)

C.- EPOCA POST=INDEPENDIENTE.

Esta época abarca desde la promulgación de la Constitución del año de 1857 hasta el año de 1940 en que se publicó el primer Reglamento de Juzgados Calificadores del Distrito Federal, dentro de este término pueden distinguirse el período de la Reforma.

Los antecedentes históricos del Juzgado Calificador correspondiente a este período, son básicamente dos: Prefectos Políticos y los Juzgados de Paz.

Los prefectos Políticos: A raíz de la promulgación de la Constitución de 1857 que organizó a la Nación Mexicana en un sistema federativo, los estados de la república se mantuvieron libres y soberanos en cuanto a su régimen anterior pero sujetos a la organización política del poder central de la federación, por lo que hace al Distrito Federal continuo siendo el lugar de asiento de los poderes federales reservándose el Congreso de la Unión la facultad de legislar en todo lo rela--

(6) Riva Palacio Vicente. "México a Través de los Siglos" Editorial Cumbre, México 1989, Pág. 323.

cionado a su gobierno y organización, conforme a lo dispues---
to por el artículo 72 fracción IV de la Constitución de 1857 -

Una de las primeras disposiciones derivadas de tal -
facultad, fué el decreto del 6 de mayo del año de 1816 por el
que se dividió al Distrito Federal en la municipalidad de la -
Ciudad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimil
co, Tlalpan y Tacubaya, la primera autoridad de la Ciudad de -
México era el Gobernador y en los partidos mandaban los Prefec
tos Políticos, el Gobernador designaba las poblaciones, villas
y barrios correspondientes a cada partido; formaba los presu--
puestos de los partidos, removía y nombraba a los prefectos --
señalandoseles sus atribuciones.

Las atribuciones del Prefecto Político, iban desde -
presidir el Ayuntamiento hasta el desempeño del cargo de jefe
de policía, con facultades para publicar y hacer cumplir den--
tro de su demarcación, las leyes ordenadas por el gobierno fe--
deral.(7)

Como autoridad máxima del partido, el prefecto polí-
tico vigilaba el buen funcionamiento del Ayuntamiento procuran
do cubrir con servicios públicos, las necesidades más indispen
sables de la población, como jefe de policía cuidaba de la --
tranquilidad y orden público persiguiendo tenasmente la vagan-

(7) Riva Palacio Vicente. "México a Través de los Siglos" Edi-
torial Cumbre, México 1989, Pág. 325.

cia y delincuencia.

Para el mejor cumplimiento de este cometido, se expidió el 25 de marzo del año de 1862 la ley de facultades y atribuciones de los Prefectos Políticos, conforme a la cual se les concedió autoridad para formar y constituir los Tribunales Especiales de la materia, entre estos se encuentra sin duda alguna los Juzgados de Paz.

Los Juzgados de Paz: Estos fueron creados legalmente por una resolución del gobierno del Distrito Federal el 16 de mayo del año de 1867, dicha resolución disponía que la dirección de los Ayuntamientos estuviera a cargo de un presidente u un número variable de regidores.

En materia judicial el artículo 2o de dicha resolución resolvía; en cada municipalidad habra Jueces de Paz que conozcan tanto de delitos como de faltas leves que se cometan sin embargo, no fué sino hasta el año de 1903 cuando quedaron verdaderamente reguladas sus funciones y atribuciones mediante la ley de organizaciones judicial del Distrito Federal y Territorios.

Los Tribunales Calificadores a través de las épocas manifestadas, nos da una clara idea, de la evolución sufrida y es por ello, que en la actualidad su aplicación tiene su raíz en estos antecedentes en base al artículo 21 constitucional surgiendo con ello el primer Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal en el año de 1940, posterior

mente el de el 11 de julio del año de 1970 y por ultimo el 10 de julio del año de 1985.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de julio de 1987 y publicado el 10 de agosto de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación, cesa la vigencia de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, de fecha 13 de de enero de 1984 y su Reglamento de fecha 10 de julio de 1985, entrando en vigor el Reglamento de Justicia Cívica con fecha 27 de octubre de 1993.

C A P I T U L O I J

C A P I T U L O I I

CONCEPTO DE OBLIGACION Y POLICIA.

A.- OBLIGACION Y POLICIA.

B.- ILICITO.

C.- COMPARACION ENTRE FALTA Y EL ILICITO.

A).- CONCEPTO DE OBLIGACION Y POLICIA.

En el Derecho Administrativo moderno, la situación jurídica de los particulares frente a la administración, constituye un capítulo de mayor importancia.

Todo derecho engendra una obligación correlativa y por lo tanto, los particulares tienen derechos y obligaciones frente a la Administración Pública.

Los derechos son de naturaleza subjetiva y de índole pública y éstos se dividen en cívicos y políticos.

El concepto de Obligación puede definirse de la siguiente manera: "Vínculo que sujeta a hacer una cosa o abstenerse de ella " (8).

Las obligaciones según el Maestro Gabino Fraga: "...consisten en el deber jurídico, impuesto a los particulares por la ley o por un acto especial de la autoridad, de ejecutar determinadas prestaciones exigidas por la necesidad de que se cumplan debidamente las atribuciones del Estado."(9).

Según el propio Fraga, las obligaciones que afectan a la libertad individual, nacen de las restricciones necesi-

(8). De Pina Rafael. "Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa México 1989. Pág. 89.

(9). Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" Editorial U.N.A.M. IV. edición México 1948. Pág. 79.

rias para coordinarlas entre sí a fin de hacer posibles la vida en sociedad entre ellas, tiene un lugar preponderante, - las obligaciones que impone la legislación de Policía.

El concepto de Policía puede definirse como "El poder del Estado, para promover el bienestar general, por medio de restricciones y reglamentaciones de los derechos del individuo, en forma tal, que puedan prevenirse o reducirse las -- consecuencias perjudiciales que su libre ejercicio acarrearía para la vida en común".(10).

El régimen de Policía, en su aspecto más elemental, comprende pues, todas las medidas necesarias para garantizar a los miembros de la sociedad, un mínimo de seguridad, orden y salubridad pública; pero en estados socialistas, se extiende a la protección de intereses nuevos que también reclaman - satisfacción.

Gabino Fraga, manifiesta que en los regímenes socialistas, se ha juzgado necesario que el Estado Intervenga más y más cada día, por medio de una legislación preventiva, de - Policía, en sentido amplio, que evite las consecuencias que - origina la competencia económica y la lucha de clases, coloca das en una situación de desigualdad de fuerzas.

El concepto de Policía, como Institución de Derecho Público, tiene que atender a su naturaleza intrínseca y a su

(10). De Pina Rafael. " Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa. México 1989. Pág. 96.

propio objeto.

La palabra Policía, tiene su raíz en el latín "Politia", que deriva a su vez del griego "Politeia" y que tiene -- como significado la constitución de la Ciudad o sea el ordenamiento político estatal.

En el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Escriche, se lee que el vocablo Policía implica " -- buen orden que se observa y guarda en las Ciudades y Repúblicas, cumpliéndose las leyes y Ordenanzas para su mejor gobierno".(11).

Con la palabra "Police" se designó, entre los franceses la actividad del Estado, tomándola en un sentido general -- y al buen orden de la cosa pública, en sentido estricto.(12).

Entre los alemanes, la "Polizei", era "el buen orden de la cosa común", como lo explica Fritz Fleeiner.(13).

Fritz Fleeiner, afirma que el Derecho de Policía, -- confiere al Estado, el poder de dictar todas las normas generales o particulares necesarias para el mantenimiento del buen orden de la comunidad, interfiriendo en las actividades de los particulares. Finalmente para Fleeiner, Policía y Gobierno, --

(11) Escriche Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación" -- Editorial Vda. de Calleja. París 1895. Pág. 112.

(12) Escriche Joaquín. "Curso de Derecho Administrativo" Editorial Vda. de Calleja. París 1897. Pág. 8.

(13) Fritz Fleeiner. "Los Principios Generales del Derecho Administrativo" Editorial Paidós Tomo II París 1964. Pág. 26.

son términos sinónimos.(14).

La legislación de Policía ha sufrido transformaciones de relieve.

El autor argentino Villegas Basavilbaso, indica que a principios del Siglo XVIII, determinadas funciones estatales, fueron separadas del conjunto policial, iniciándose con la justicia, que como una función especial, tiene características que la distinguen de la actividad total del Estado; y en esta distribución de funciones, los asuntos de justicia quedan en el ámbito del Derecho, y los de Policía, quedan dentro de la facultad discrecional del Monarca.(15).

Con la aparición de la Doctrina de los Derechos del hombre, en la Revolución Francesa, el concepto de Policía se redujo a su mínima expresión, quedando el poder estatal, encargado de la protección del orden jurídico y del mantenimiento de la seguridad. Es entonces cuando la legislación y no el poder del Monarca, limita al mismo y fija el objeto de la Policía.

Actualmente contemplamos, que el Estado Moderno de Derecho; cuya sola designación junto con las garantías individuales consagradas por las Constituciones Políticas, mantienen

(14) Fritz Fleiner. "Los Principios Generales del Derecho Administrativo" Editorial Paidós Tomo II. París 1964 Pág.35

(15) Villegas Basavilbaso. "Derecho Administrativo" Editorial Emecé. Tomo II Argentina 1958. Pág. 76.

do el concepto de Policía en un apartado renclón de relaciones especiales con la colectividad.

La libertad individual y la propiedad privada están garantizadas hoy día, por las normas Constitucionales, con la particularidad tradicional de que su ejercicio queda sujeto a la reglamentación de la ley.

Francisco Salazar Culi (16), refiriéndose al Derecho de Policía, lo considera como el "...conjunto de disposiciones (leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, circulares, etc.)-- que tienen por objeto regular aquella actividad y organizar -- esta fuerza, haciendo compatible su misión con la libertad política civil de los ciudadanos y garantizando a ésta contra -- los abusos provenientes del libre arbitrio de los órganos poli ciacos".

El autor argentino Villegas Basavilbaso (17), estima a la Policía como " una función administrativa que tiene por -- objeto la protección de la seguridad, moralidad y salubridad -- pública.

Murice Hauriou, publicista francés, desarrolla sus -- ideas, en esta materia, empezando por esbozar que el Estado -- tiene por objeto hacer reinar el orden y la paz, mediante la --

(16) Salazar Culi Francisco. "Derecho de Policía Administrativa", Editorial Emecé, Argentina 1942 Pág. 54.

(17) Villegas Basavilbaso. "Derecho Administrativo". Editorial Emecé, Argentina 1958. Pág. 87 Tomo II.

aplicación preventiva del Derecho; y que en un sentido superior, ese objetivo se puede designar con el nombre de Policía. Esta Policía se alcanza, primeramente, con las prescripciones legislativas y reglamentarias, que delimitan lo prohibido y lo permitido, o sea lo que no debe ser hecho y lo que debe hacerse, en términos claros y accesibles. Pero como no basta con dictar prescripciones; hay que asegurar su ejecución, bien sea por el procedimiento jurisdiccional o por el procedimiento administrativo. Habrá procedimiento jurisdiccional, cuando corresponde al Juez aplicar sanciones respectivas; y lo habrá administrativo, cuando quede en manos de los particulares, la ejecución voluntaria de las leyes, por la organización preventiva de los servicios. Estaremos frente una finalidad de Policía, cuando la organización de un servicio público tenga por objeto asegurar, preventivamente, la ejecución de las leyes.

El objeto de la Policía es el mantenimiento del orden público por medidas preventivas, en la inteligencia de que orden público, es el orden material, considerado como un Estado de hecho, opuesto al desorden; o sea, el Estado de paz opuesto al Estado de perturbación. Los medios de Policía general, son la reglamentación y la coerción; y los elementos del orden público material, que la legislación toma en cuenta, son la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.

El investigador alemán Fleeiner (18), finca la fun-

ción de la Policía en el Estado moderno, en dos ordenes de la vida colectiva, reglada, de los hombres; I.- El de vigilancia directa de las medidas para prevenir e impedir los peligros de la vida cotidiana, a cargo de la Policía en el sentido estricto; y II.- El de dictar, en uso de su autoridad, las medidas necesarias que someten el ejercicio de la libertad y de la propiedad privada, a las restricciones impuestas para el bienestar público.

El jurista alemán afirma que la Policía, actualmente, es una cierta dirección de la actividad administrativa; una acción de autoridad, en el dominio de la administración que impone, en forma unilateral, a la libertad y a la propiedad individual, las restricciones indispensables para el mantenimiento de la seguridad y del orden público. El ejercicio de la actividad de la Policía, está bajo el imperio del principio de la legalidad de la administración. En la concepción de Fleiner, (19) la obligación de Policía, es la de no permitir que se perturbe un orden establecido.

Es interesante señalar los puntos en los cuales Fleiner encuentra los límites de la acción de la Policía;

1.- La Policía está incapacitada para la protección

(18) Fritz Fleiner. " Los Principios Generales del Derecho Administrativo" Editorial Paidós. Tomo II París 1964. Pág 66

(19) Fritz Fleiner. "Los Principios Generales del Derecho Administrativo" Editorial Paidós Tomo II París 1964. Pág.73

de intereses estrictamente personales.

2.- La Policía ha de proceder contra los perturbadores del orden público y no contra simples molestias.

3.- La Policía debe proceder contra quienes abusen de sus derechos.

4.- La Policía debe emplear medios adecuados para -- prevenir o reprimir la perturbación, sin acudir a otros desproporcionados.

Es de interés citar al maestro Jorge Olivera Toro, -- en relación con los conceptos que se han venido exponiendo:

Alude a la Policía como una forma de actividad administrativa, que generalmente se concibe como el conjunto de -- prescripciones reglamentarias o medidas individuales que imponen límites a la libertad individual, a fin de asegurar el -- orden público.

La actividad de la Policía administrativa, la delimita el maestro Jorge Olivera Toro (20), como la " limitación de las libertades negativas del individuo, para alcanzar la plenitud de sus libertades negativas del individuo, para alcanzar la plenitud de sus libertades positivas; o en los terminos de aquel mismo, el poder de coacción que garantiza al todo social contra los perjuicios que puedan provenir de la libre actividad humana".

(20) Olivera Toro Jorge. " Manual de Derecho Administrativo" -- Editorial Porrúa Primera Edición México 1964. Pág. 41.

B).- ILÍCITO.

El mecanismo para explicar el concepto de ilícito -- puede sintetizarse en la siguiente manera:

El acto jurídico puede considerarse desde dos planos diversos; acto jurídico lícito y acto jurídico ilícito según se ajuste o se oponga al derecho objetivo, podemos decir que si el acto es conforme a derecho, nos hallamos frente un acto lícito, porque el ordenamiento jurídico permite que se realice y le atribuye efectos propios, si no lo es, puede ser, aunque no necesariamente, un acto ilícito, que el ordenamiento reprueba o reprime; la disconformidad.

El acto ilícito es la figura contraria a la del acto debido y se resuelve en el incumplimiento de la obligación o en su violación. En el caso, se sobre entiende que el incumplimiento es también un acto jurídico. En resumen, el acto ilícito constituye un contraste de la conducta humana, con el derecho, por lo que partiendo de la conformidad o contrariedad de la norma jurídica, el acto representa el desarrollo o el fracaso de la situación jurídica inicial; y por lo tanto, el complejo de los actos jurídicos, se pueden diferenciar, también, en actos lícitos y actos ilícitos.

Por lo tanto, el concepto de ilícito, puede definirse como " todo aquello que se opone o infringe el ordenamiento jurídico.

Actos ilícitos, por otra parte, son aquellos que se

realizan con infracción del ordenamiento jurídico.(21)

Algunos autores estiman el ilícito, "como la infracción a la que viene unida, por el ordenamiento jurídico, una sanción".(22)

Para otros autores, el ilícito constituye un concepto derivado, esencialmente, de la conducta humana; en relación con el resultado que de dicha conducta haya de derivarse; y con la particularidad de que solamente si el autor quiso o pudo prever el resultado exterior, estaremos ante un acto ilícito.

C).- COMPARACION ENTRE ILICITO PENAL Y FALTA ADMINISTRATIVA.

El poder penal actúa en contra del ilícito en la vía represiva y posteriormente a la comisión de un delito. Es decir el poder público acciona sobre actos consumados. Es aquí, pues, donde radica la distinción entre el poder de policía y el poder penal. Para comprobar esa aseveración, es bastante con hacer notar que la policía, acciona poniendo en práctica medidas esenciales preventivas. En cambio, la policía represiva del poder penal o sea aquella que deriva del conjunto de disposiciones, por virtud de las cuales, los autores de las

(21) De Pina Rafael. "Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa México 1989. Pág. 53.

(22) Carnelutti Francesco. "Teoría General del Derecho" Editorial Española. España 1941. Pág. 292.

infracciones a la ley penal, son perseguidos hasta ser sometidos a la justicia, obra de manera diversa la Policía administrativa.

La acción penal la tiene la sociedad y el representante de ésta es el poder administrativo, que es quien tiene el derecho de castigar el ilícito; pero en forma limitada e indirecta, porque se le dá legalmente la acción para pedir -- que se castigue. Entonces, en Derecho Penal, siempre es el -- Estado el que hace justicia a través del organismo jurisdiccional.

La Policía administrativa tiene por objeto el mantenimiento del orden público, previendo la posibles perturbaciones en contra de éste con una adecuada reglamentación y en caso de realizarse tal alteración, las reprime por la coerción.

La Policía represiva es auxiliar de la justicia --- igualmente represiva.®

Por lo contrario, la Policía administrativa actúa -- y se basta así mismo.

La Policía represiva colabora hacia la represión -- originada en las resoluciones judiciales que impone sanciones comprueba las transgresiones a la ley penal, reúne pruebas y busca a los autores de la infracción punible.

La Policía administrativa, por una parte, previene y por la otra reprime, al hacer uso de la fuerza para garantizar el respeto de ordenes y prohibiciones; sin necesidad de acudir

al Juez o a otra autoridad.

Tanto la Policía administrativa como la Policía repre
siva deben actuar tomando en cuenta que ninguna autoridad puede
violiar los Derechos de los ciudadanos.

CAPITULO III.

C A P I T U L O I I I .

FALTA ADMINISTRATIVA Y SANCION.

A.- CONCEPTO DE FALTA ADMINISTRATIVA.

B.- LA SANCION EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO.

C.- LA SANCION COMO CONSECUENCIA JURIDICA DEL INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

D.- CLASIFICACION DE LAS SANCIONES.

CAPITULO III.

A).- CONCEPTO DE FALTA ADMINISTRATIVA.

Si un individuo, por azares del destino llegase a -- una isla, en que no hubiera habitantes, sería el dueño absoluto de su conducta. Podría hacer y deshacer a su antojo y no -- habría quien le disputara su señorío; pero si llegara otro a -- establecerse en esa isla, se presentarían varias situaciones -- o lucharían ambos hasta que uno de ellos quedara muerto, o --- bien el vencido quedaría convertido en esclavo y no tendría -- más facultades que las que le permitieran en este caso el vencedor; pero si en vez de luchar a muerte, los adversarios entraran en parlamento y lograran llegar a entenderse de una manera pacífica para poder vivir en paz, en ese momento acabarían por ponerse de acuerdo, cediendo, cada uno de ellos, parte de sus prerrogativas a favor del otro.

He aquí el nacimiento del derecho y de la obligación correlativa.

La parte de facultades que cada uno cediera a favor del otro, se convertiría en derechos de éste; y por lo tanto -- tendría que comprometerse a respetarlos, es decir que adquiriría la obligación correlativa del derecho que a él mismo corresponde y reciprocamente habría adquirido derechos y obligaciones.

Si un hombre y una mujer convienen en vivir juntos -- como marido y mujer, el hombre tendría obligación de mantener

a la mujer y a los hijos educarlos y vestirlos, la mujer debería cono^{ci}er, lavar, atender al marido y a los hijos y éstos deberían obedecer y cuidar a sus padres, a su tiempo.

Si dos individuos unen sus esfuerzos para emprender una empresa, tiene que fijar derechos y obligaciones mutuas, - para el éxito del negocio. Uno tomaría la dirección y la responsabilidad, y pondría su trabajo; pero al final, las utilidades tendrían que repartirse de común acuerdo, en mayor o menor proporción; pues de lo contrario, el perjudicado descuidaría - sus obligaciones y abandonaría la empresa.

Por otra parte, aún en un simple juego de ajedrez. o de pelota antes de comenzar, los jugadores tienen que establecer reglas que deben respetarse, con sanciones para quien las infrinja, so pena de disputas que darían al traste con la diversión.

El padre de familia en la casa; el maestro en el salón de clases; el patrón en la fábrica; el empresario en cualquier espectáculo, tienen que establecer reglas de conducta -- obligatorias o de lo contrario, surge el caos.

La vida en sociedad, exige la existencia de leyes -- obligatorias.

El poder público, sea cual fuese dicta leyes y reglamentos de policía, de obediencia obligatoria, con la sanción - previa, fijada para quién no las cumpla.

Aunque la mayoría de los miembros de la sociedad aca

tan las leyes y los reglamentos, siempre hay quienes las desobedecen o transgreden, y esto por multitud de causas, siendo la principal, la debilidad humana, que es la que provoca violaciones a las leyes, muchas veces por error, otras por vicios - otras por ignorancia, por imprudencia, etc.

Cuando el poder público se enfrenta con el infractor deberá imponerle una sanción, a través de sus múltiples órganos. En estos casos, tendrá que intervenir un elemento de la policía, para detener al culpable; un Juez para calificar la falta o infracción e imponer la sanción correspondiente; y un ejecutor que la pondrá en práctica.

Para poder castigar de manera adecuada al infractor o violador de la ley, se hace necesaria una clasificación de las infracciones así como de las penas; y deben existir varios juzgados competentes para poder juzgar y castigar la infracción por ello se admite en la doctrina jurídica, la clasificación de faltas y delitos.

La convivencia contemporánea, producto de los avances culturales y del progreso de la civilización, constituye el campo de manifestación de toda una amalgama de sucesos que obedecen al impulso constructivo de los individuos; pero también paralelamente a ese aspecto positivo de la interdependencia colectiva, hay otra fase negativa, de hechos que resulta en perjuicio del conglomerado social o de alguno de sus miembros.

Esto es en la vida humana, en sociedad, se producen determinadas conductas que son consideradas a la luz de los -- ordenamientos jurídicos, ya sea como faltas administrativas, o bien como delito.

Por lo que podemos decir que la falta o infracción - administrativa se configura por aquellas acciones u omisiones que contravienen a las disposiciones de los reglamentos; y que se castigan, mediante un procedimiento especial, de índole administrativa al igual que las correcciones que originan.

En todo caso, la falta o infracción administrativa - implica el incumplimiento de un deber establecido por una norma jurídica de carácter y contenido administrativo.

Con el nombre de falta o infracción administrativa - se designa todas la violaciones de las leyes y reglamentos que se castigan gubernativamente, con arresto, multas, y otras de responsabilidades pecuniarias. O dicho de otra manera, las faltas están previstas y consideradas como tales en forma gradual en leyes y reglamentos.(23).

B).- LA SANCION EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Un conocido principio de derecho, dice " La ley sin sanción, es letra muerta".

(23) Villegas Basavilbaso. "Derecho Administrativo" Editorial Emecé Tomo II Argentina 1958 Pág. 133.

Esto es una verdad absoluta. Si el cumplimiento de una ley, causa molestias, habrá muchos que tratarán de evadir su acatamiento, mientras no tenga la certeza de que su desobediencia les acarreará un castigo. De ahí que las leyes que originan una obligación de hacer, llevan siempre una sanción expresa, para quien no las cumpla.

Por otra parte las autoridades administrativas cuentan con dos medios eficaces, independientes de la sanción, para obligar al remiso, al cumplimiento de la ley; la coacción y la ejecución forzada.

El empleo de cualquiera de esas formas de coacción, presupone una situación de ausencia total de acatamiento a las disposiciones de la ley o de las órdenes de autoridad.

Este caso excepcional de desobediencia, aparece en la hipótesis en que los gobernados no dan cumplimiento exacto a los mandatos de la ley o a las órdenes de determinada autoridad.

Entonces, cuando es desobedecido el mandato administrativo perfecto que produce todos sus efectos, el órgano administrativo queda en aptitud de realizar su ejecución directa, como cuando los propietarios de predios en el Distrito Federal no cumplen con la obligación de bardear sus terrenos. La autoridad construye la barda a expensas del remiso, sin perjuicio de cobrar el valor de la construcción, aparte de la multa y --recargos correspondientes.

Esta situación tiene su fundamento en el principio - de que " es perfectamente admisible el reconocimiento de la -- acción directa de la autoridad administrativa para ejecutar -- su resolución".(25)

Sin perder de vista que la cuestión de la ejecución de las resoluciones administrativas, observando estrictamente el principio de la legalidad consignado en el artículo 14 Constitucional, debe resolverse, " en los términos de la ley positiva y atenerse en primer término a ella para decidir si en un caso concreto la ejecución ha de ser administrativa, si ha de ser judicial, o bien, si hay opción entre una y otra cosa, la cual es una posibilidad, algunas veces consignadas en la ley".- (26)

Hay, al lado de los medios directos de ejecución -- forzada, otros de índole indirecta. Estos medios indirectos - son las penas personales o pecuniarias, que siguen al aperce- bimiento que hace la autoridad al exigir el cumplimiento de - la disposición de que se trate. Tiene carácter estrictamente administrativo y están orientadas a obtener la ejecución, ven- ciendo la resistencia del obligado.

(25) Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" Editorial U.N.A.M. IV Edición México 1948. Pág. 273.

(26) Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" Editorial U.N.A.M. IV. Edición México 1948. Pág. 274.

Los medios directos de ejecución forzada, proceden cuando el acto administrativo es perfecto, impone al gobernado el cumplimiento de una prestación personal, consistente en una obligación intransferible.

Con el argumento de la redacción expresa del artículo 21 constitucional, se discute la competencia de la autoridad administrativa para sancionar la falta de cumplimiento de las leyes administrativas, por que se dice, que mientras el texto del mismo artículo de la Constitución del año de 1857 se atribuía a la autoridad judicial, sólo la imposición de las penas propiamente dichas, o sean las que correspondían a una infracción de una ley penal, dejando a la autoridad política la sanción de las infracciones de otras leyes, en texto vigente se declara que la IMPOSICION DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, lo que, a falta de la calificación que se hacía en el texto anterior, parece referirse a toda clase de penas y más si se tiene en cuenta que el mismo texto vigente, sólo deja a la autoridad administrativa, la competencia para el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

Sin embargo, la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, han resuelto la cuestión afirmando que en realidad el artículo no ha cambiado fundamentalmente de espíritu, a pesar de la diversa redacción que ha tenido en las dos constituciones sucesivas, (27) debido a que en el texto actual se

mantiene el reconocimiento de la competencia de la autoridad judicial para la imposición de las penas por comisión de un delito (mismo término en que se expresaba en la Constitución Política del año de 1857), y la competencia de la autoridad administrativa para castigar las infracciones a los reglamentos de policía y gubernativos, no quiere decir que se modifiquen otros textos constitucionales en que se atribuyen o se reconoce la competencia de la autoridad administrativa para imponer sanciones por violaciones de leyes cuya ejecución compete a la misma autoridad administrativa, siendo aquéllos, el artículo 89 fracción I, que fija la competencia del Poder Ejecutivo y el artículo 23 de la Carta Magna, "que ha sido interpretado por jurisprudencia de la Suprema Corte," en el sentido de que no es necesaria la intervención de la autoridad judicial cuando se hace la aplicación de bienes para el pago de impuestos o multas.(28)

C).- LA SANCION COMO CONSECUENCIA JURIDICA DEL INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

Que cosa debemos entender jurídicamente por sanción ----

(27) Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" Editorial U.N.A.M IV. Edición México 1948. Pág. 214.

(28) Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" Editorial U.N.A.M III. Edición. México 1944. Pág. 216.

(29) Gutierrez Faustino. "Diccionario de Derecho Romano" Editorial Villegas. Madrid España 1948. Pág. 541.

por lo que me remonto hasta el Derecho Romano, en el que la --
" Santio " era aquéllas partes de la ley, que preceptuaba las
consecuencias de su inobservancia.(29)

En el Diccionario de Escriche, se advierte que la --
sanción, "esla pena o recompensa o sea el bien y el mal que --
impone o establece la ley por la observancia o violación de --
sus preceptos y prohibiciones".(30)

Para los juristas mexicanos, la sanción es " un ele-
mento constitutivo de una norma", "una de las consecuencias ju-
rídicas nacidas en la realización de un supuesto y éste es in-
variabilmente el incumplimiento de un deber pre-existente"(31)
o tambien, "la consecuencia jurídica que el incumplimiento de
un deber produce en relación con el obligado".(32)

Resumiendo, la sanción es una consecuencia jurídica
de segundo grado, que el incumplimiento de un deber origina, -
en relación con el obligado.

Las características que deben las sanciones, según -
las doctrinas jurídicas, son;

I.- La sanción está condicionada a la existencia ---
previa de una norma jurídica, que establezca, a cargo del obli

(30) Escriche Joaquín. "Diccionario de Derecho" Editorial Ma-
drid. España 1946. Pag. 28.

(31) Morineau Oscar. "El Estudio del Derecho" Editorial Porrúa
México 1953. Pág. 199.

(32) García Maynez Eduardo. "Introducción al Estudio del Dere-
cho" Editorial Porrúa. México 1941. Pág. 45.

gado, el cumplimiento de un deber;

II.- El obligado debe haber violado el deber que le impone la norma pre-existente; y

III.- La conducta del obligado debe encuadrar dentro de un marco que el legislador ordinario haya estimado como perjudicial, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico.

La importancia de los tres elementos que indico, -- atribuyen a la sanción, el calificativo de elemento fundamental de la Teoría General del Derecho.(33)

La sanción prácticamente, puede concebirse como la fuerza pública cumpliendo aquéllo con que amenazaba la norma, a quienes la transgredieran.

Junto a la sanción, se ubica la coacción.

La coacción no es otra cosa que la realización efectiva de la sanción.

Ambas figuras, sanción y coacción, en el orden jurídico tienen su justificación en la facultad ejecutiva también llamada mando, que tiene la administración para dar ordenes - y obligar a su cumplimiento.

Esta facultad, dimana del "imperium" de que el Estado goza y encuentra su localización natural y su expresión de

(33) García Maynez Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa. México 1941. Pág. 45.

mayor propiedad en el Poder Ejecutivo, ya que a la acción cotidiana del mismo, le es indispensable un poder autoritario -- consistente en la facultad de emitir decisiones que se impongan a los administrados, como indica Carlos García Oviedo.(34)

Ahora bien, la facultad de mando, puede ser, o discrecional o reglada. Cuando el Ejecutivo actúa en forma reglada, esta ajustando su actuación al contenido, requisitos o límites establecidos por una norma pre-existente. En cambio, --- cuando obra discrecionalmente, actúa libremente, aunque ad--- cuando su actitud a un fin público específico, con la nota de que el acto discrecional se convierte en arbitrario, cuando la administración no constriñe su actuación al fin, en virtud de la cual la ley la autorizó, caso ésta de la llamada "Desvia--- ción de Poder", por el Derecho Francés.(35)

El maestro Jorge Olivera Toro, hace resaltar en su análisis del principio de legalidad, que éste tiene una inflexión en la actividad discrecional, en la que existe una libre apreciación de consecuencias y por lo mismo una libertad de -- autoridad; que constituye la zona libre de la administración; que ello no significa arbitrariedad, pues dicha actividad está sometida al ordenamiento jurídico; que existe un equilibrio en tre la actividad de estricta ejecución de la ley y la activi--

(34) García Oviedo Carlos. "Derecho Administrativo" Editorial - Carmona. Sevilla España. 1931 Pág. 39.

(35) García Oviedo Carlos. "Derecho Administrativo" Editorial - Carmona. Sevilla España. 1931 Pág. 95.

dad discrecional y por eso, la actividad discrecional no está fuera de control jurisdiccional.(36)

Algunos autores hablan de una facultad ejecutiva en sentido restringido, productora de una serie de actos de representación de fé pública y restringido, de investigación, de -- gracia y dispensa, que realiza la administración en el ejercicio específico real o concreto de su contenido.

D).- CLASIFICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones que le son propiamente al Derecho Administrativo pueden agruparse de la siguiente manera;

Fiscales.- Preservación del buen funcionamiento de la administración.

Sanciones Administrativas. Disciplinarias.- Castigo al agente perturbador.

Policiales.

Multas.

Las sanciones Fiscales en nuestro derecho positivo, están implantadas y configuradas en el Código Fiscal de la Federación y corresponden a los diversos tipos de infracciones -

(36) Olivera Toro Jorge. "Manual de Derecho Administrativo" Editorial Porrúa Primera Edición. México 1964. Pág. 89.

que se ubican en ese orden de la administración pública.

Las sanciones Disciplinarias tiene como objetivo --- directo, la conveniencia del desempeño debido de los cargos -- públicos; la del aseguramiento de un mejor cumplimiento del -- agente público y la plenitud de la jerarquía a que se somete -- a dicho agente, a partir del momento mismo de la aceptación y toma de posesión del cargo. De ahí que las sanciones disciplinarias abarquen un extenso campo de aplicación, pues las re---glas a que se sujetan son de tipo muy genérico. Sus dos clases se reducen a las sanciones correctivas y disciplinarias y a la expulsivas o depurativas, siendo las primeras aquéllas que per siguen la corrección del empleado o funcionario y las segundas aquéllas que procuran eliminar de la administración a los elementos nocivos.

Las sanciones policiales en el Derecho Administrativo, son aquéllas que se imponen por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

La más típica de las sanciones policilaes, es la --- multa.

La multa en este orden de ideas es una sanción de -- tipo pecuniario que afecta directamente el patrimonio del tran gresor o violador de una norma administrativa.

La multa en el fondo, es una indemnización que tie ne el alcance de obtener del infractor sancionado, una presta ción económica proporcional al deber jurídico violado.

La multa, en el campo del Derecho Privado, es una -- forma simple de sanción y repercute únicamente, en el patrimonio del particular.

La multa de orden penal, en el Derecho Punitivo, es de carácter preponderantemente aflictivo, o sea que consiste -- en un sufrimiento, producto de la restricción o privación de -- la propiedad que se impone por la comisión de un hecho delictuoso con la característica de que puede conmutarse, ya que en caso de falta de pago, se condensa en una pena restrictiva de la libertad personal, en sustitución de aquélla. En este orden penal, la multa es intimidatoria.

En Derecho Administrativo, la multa tiene caracterís-- ticas distintivas.

Primeramente, se trata de una prestación económica -- simple con carácter reparador del daño ocasionado, originada -- en una decisión unilateral del poder de policía del estado y -- con la finalidad de garantizar el buen orden de la cosa pública, para el funcionamiento regular y continuo de los servicios públicos.

En la doctrina del derecho, hay multitud de opinio-- nes acerca de la multa administrativa, pues hay autores que la consideran como una ventaja para el tesoro público, otros como una verdadera indemnización y otros más, como una prestación económica, que puede ser mayor, menor o equivalente a la obligación de dar, establecida en la ley tributaria.

CAPITULO IV.

C A P I T U L O IV.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CIVICOS.

- A.- INFRACCIONES Y SANCIONES.
- B.- PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CIVICOS.
- C.- DE LAS AUDIENCIAS EN LOS JUZGADOS CIVICOS.
- D.- DE LA RESOLUCION EN LOS JUZGADOS CIVICOS.
- E.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.
 - a).- SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD.
 - b).- COORDINACION GENERAL JURIDICA.
 - c).- DELEGACIONES.
 - d).- LOS JUZGADOS CIVICOS.
 - e).- SUPERVISION A LOS JUZGADOS CIVICOS.
 - f).- LA PROFESIONALIZACION DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE -
LOS JUZGADOS CIVICOS.
 - g).- DE LA PREVENCION Y CULTURA CIVICA.
 - h).- PARTICIPACION VECINAL EN LA CULTURA CIVICA.
- F.- LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- G.- LEY DE LA COMISION DE DERECHO HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

C A P I T U L O I V .

A).- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se considerará como responsable de la comisión de - infracciones cívicas, a quién lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tenga efectos en estos lugares.

Se entenderán como lugares públicos los de uso común acceso público o libre tránsito, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos, de espectáculos, inmuebles públicos dentro del Distrito Federal.

El artículo 7o del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, señala que alteran el orden público y afectan la seguridad pública las siguientes infracciones:

I.- Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas;

II.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o molesten a las persona;

III.- Dar, en lugar público, a una persona un golpe que no cause lesión;

IV.- Orinar o defecar en lugares no autorizados;

V.- Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas;

VI.- Producir ruidos por cualquier medio o causar - desórdenes, que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público;

VII.- Arrojar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos no peligrosos, o cualquier objeto en general, así como tirar cascajo;

VIII.- Faltar el respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, artisitas o deportistas. No se considerará infracción, cuando las palabras, actos o señas -- empleados formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provenga de los actores o artistas;

IX.- Realizar, en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofenden la dignidad de una o más personas;

X.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia. policía, bomberos, o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XI.- Impedir por cualquier medio la libertad de ----
acción de las personas;

XII.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;

XIII.- Permitir a menores de edad el acceso a luga--
res a los que expresamente les esté prohibido;

XIV.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de --
las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monu-
mentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua,
señalizaciones viales o de obra;

XV.- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letre-
ros o señales que identifiquen los lugares públicos o las seña
les oficiales o los números y letras que identifiquen los in--
muebles o vías públicas;

XVI.- Invitar a la prostitución o ejercerla;

XVII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su
uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques -
o tinacos almacenadores;

XVIII.- Permitir el propietario de un animal que és-
te transite libremente o transitar con él cualquier persona,--
sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles
ataques a las personas;

XIX.- Azuzar o no contener a cualquier animal que --
pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o -
quien transite con ellos;

XX.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos

XXI.- Consumir estupefacientes o psicotr6picos o -- inhalar sustancias t6xicas, sin perjuicio de lo previsto en -- otros ordenamientos;

XXII.- Portar, transportar o usar, sin precauci6n -- objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

XXIII.- Arrojar en la vfa p6blica desechos, o sus-- tancias t6xicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XXIV.- Penetrar, en lugares p6blicos o zonas de --- acceso prohibido, sin la autorizaci6n correspondiente;

XXV.- Dañar 6rboles, c6sped, flores o tierra o remo-- verlos, sin permiso de la autoridad;

XXVI.- Detonar cohetes, encender juegos pirot6cni-- cos, hacer fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la au-- toridad, asf como utilizar o manejar, negligentemente, en lu-- gar p6blico, combustibles o sustancias peligrosas o t6xicas;

XXVII.- Proferir voces, realizar actos o adoptar ac-- titudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que -- puedan producir o produzcan el temor o p6nico colectivo;

XXVIII.- Utilizar indebidamente los hidrantes p6bli-- cos, obstruirlos o impedir su uso;

XXIX.- Alterar el orden, arrojar lquidos u objetos prender fuego o provocar altercados en los eventos o espec-- t6culos p6blicos y;

XXX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.

En las infracciones comprendidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y XVIII sólo se procederá a la detención y -- presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez o a la la iniciación del procedimiento, a petición del ofendido, y en lo que se refiere a la fracción XVI sólo se procederá por -- queja de vecinos por escrito ante el Juez, aun cuando estas -- infracciones sean flagrantes.

Tratándose de infracciones flagrantes, el elemento -- de la policía detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, salvo en los casos a que se refieren las infracciones II, IV, VII, VIII y XIII de este artículo en los que no procederá la presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez y en los que el elemento de la policía entregará al presunto infractor un citatorio para que se -- presente ante el Juez que corresponda, dentro de las setenta -- y dos horas siguientes, de este Reglamento y siempre que el -- presunto infractor acredite su nombre y domicilio con documentos oficiales.

No operará la excepción de las fracciones señaladas -- en el párrafo anterior y el elemento de la policía detendrá -- y presentará inmediatamente el presunto infractor en los casos siguientes;

a).- Cuando, una vez que se le haya entregado el ci-

tatorio, persista en la conducta causal de la infracción o --
reincida en forma inmediata;

b).- Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo -
destruya; y

c).- Cuando encontrándose en ostensible estado de -
ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus ac-
tos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el -
citatorio.

Las infracciones establecidas en el artículo 7o de
este Reglamento se sancionarán;

I.- De la fracción I a la IV con multa por el equi-
valente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a
12 horas;

II.- De la fracción V a la VIII con multa por el --
equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto -
de 13 a 24 horas; y

III.- De la fracción IX a la XXX con multa por el -
equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto -
de 25 a 36 horas.

IV.- En caso de que el infractor fuese reincidente
se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de in--
fracción de que se trate.

Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero, -
o trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente
te a un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose

se de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima -- será el equivalente a un día de salario mínimo.

No serán responsables de las infracciones que come-- tan, las personas que padezcan alguna enfermedad mental, pero se apercibirá a quienes legalmente tnegan bajo su custodia, -- para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar -- las infracciones.

Las personas discapacitadas, sordomudos, ciegos, sólo serán sancionados por la infracciones que cometan, si su insu-- ficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabili-- dad en los hechos.

Cuando un individuo con una sola conducta cometa --- varias infracciones, se aplicará la sanción máxima y cuando -- con diversas conductas se cometan varias infracciones, se le -- acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites -- máxomos previstos en el Reglamento de Justicia Cívica.

El derecho a formular la denuncia correspondiente -- prescribe en 6 meses, contados a partir de la comisión de la -- presunta infracción. La facultad para la imposición de sancio-- nes prescribe por el transcurso de 6 meses, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación de la de-- nuncia o de la petición del ofendido.

La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en -- 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución que -- dicte el Juez.

B).- EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CIVICOS.

Cuando el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, o el policia presencie la comision de la infraccion o cuando inmediatamente despues de ejecutada esta, lo persiga materialmente y lo detenga y lo presentara ante el Juez correspondiente, con su respectiva boleta de remision la cual debera contener por lo menos los siguientes datos:

I.- Escudo de la Ciudad y folio;

II.- La Delegacion y el numero de juzgado que corresponda, el domicilio y telefono del mismo;

III.- Nombre y domicilio del presunto infractor, asi como los datos de los documentos con que los acredite;

IV.- Una relacion sucinta de la presunta infraccion cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, asi como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

V.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;

VI.- La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relacion con la presunta infraccion;

VII.- Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor;y

VIII.- Nombre, numero de placa o jerarquia, unidad de adscripcion y firma del elemento de la policia que hace la presentacion, asi como. en su caso, numero de vehiculo.

Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediatamente presentación, el elemento de la policía en tregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá --- los siguientes datos;

I.- Escudo de la Ciudad y folio;

II.- La Delegación y el número del juzgado que corresponda, el domicilio y teléfono del mismo;

III.- Nombre y domicilio del presunto infractor, -- así como los datos de los documentos con que los acredite;

IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, -- así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

V.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;

VI.- La lista de los objetos recojidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;

VII.- Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de 72 horas para presentarse al juzgado;

VIII.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de la policía, así como, en su caso, número del vehículo;

IX.- El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento; y

X.- En el reverso llevara impreso las infracciones -
civicas y las sanciones correspondientes.

El citatorio debe ser llenado por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que deberá conservar el elemento de la policia y otra que se entregará -- al Juez, acompañada, en su caso, de los objetos que tuvieren - relación con la presunta infracción.

Cuando el presunto infractor no pueda acreditar su - nombre y domicilio con algun documento oficial, el elemento de la policia procederá a su inmediata presentación ante el Juez correspondiente.

En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las -- características personales del denunciante y los elementos -- probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará cita torio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimien to de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se le señale. Dicho citatorio será notificado por un ele-- mento de la policia y deberá contener los siguientes datos;

I.- Escudí de la Ciudad y folio;

II.- La Delegación y el número del juzgado que co--- rresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;

III.- Nombre y domicilio del presunto infractor;

IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran intere-

sar para los fines del procedimiento;

V.- Nombre y domicilio del denunciante;

VI.- Fecha y hora para la celebración de la audiencia;

VII.- Nombre y firma de la persona que lo recibe;

VIII.- Nombre, número de la placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de la policía, así como en su caso, número del vehículo; y

IX.- En el reverso llevará impreso las infracciones y sanciones previstas en el Reglamento de Justicia Cívica.

Cuando a criterio del Juez este considere que el denunciante no es persona digna de fe o no aporta los elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, de la que se tomará nota en el libro respectivo.

Los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación giradas por el Juez cívico, deberán hacerlo -- sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los presuntos infractores a la brevedad posible, observandose los --- principios de actuación a que están obligados.

En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará -- que el presunto infractor sea ubicado en la sección que le --- corresponda, y solamente cuando las personas sean mayores de 65 años, deberán permanecer en la sala de audiencias.

Cuando el presunto infractor sea remitido al juzgado

y se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez -- indicará que pase a la sección médica para que se le practique un examen y se le determine su estado y a la vez se señale el plazo probable de recuperación, y esta será la base para poder fijar el inicio del procedimiento, en tanto se recupera, el presunto infractor será ubicado en la sección correspondiente.

Trantándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o tengan la intención de evadirse de las instalaciones del juzgado, se les --- instalara en el area se seguridad hasta que se de inicio a la audiencia.

Si el infractor padece alguna enfermedad mental, a -- consideración del médico del juzgado, el Juez suspenderá el -- suspenderá el procedimiento y citará a las personas que tengan la custodia del enfermo y, a falta de éstos, se le dará vista al Agente del Ministerio Público o a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en caso particular.

Cuando los presuntos infractores sean extranjeros o no hablen español, se solicitara y proporcionará un traductor.

Una vez presentado ante el Juez, el presunto infractor deberá acreditar ante el mismo su legal introducción al -- país, y si no lo llegase hacer, el Juez deberá dar aviso a las

autoridades migratorias para que estos determinen su situación sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en el -- Reglamento de Justicia Cívica.

Si el presunto infractor es menor de edad, y se encuentre entre los 11 y los 18 años, el Juez deberá aplicar las siguientes medidas correctivas;

I.- Cuando se trate de las infracciones señaladas en las fracciones IX, XVI. XX y XXI del artículo 7o del Reglamento de Justicia Cívica, el menor deberá ser remitido al Consejo Auxiliar, debiendo informar esto el Juez a quienes ejercen la tutela o custodia; y

II.- En el resto de las infracciones del artículo -- antes citado, deberá el Juez citar a quienes tengan la tutela o custodia y en presencia de éste, lo amonestará y reconvendrá en los términos del artículo 47 del Reglamento antes mencionado, apercibiéndolo de que en caso de reincidencia, será remitido al Consejo Auxiliar. En tanto acuden quien o quienes tengan la custodia o tutela, el menor será instalado en la sección -- respectiva.

El Juez deberá informar del derecho que tiene a comunicarse al presunto infractor con persona de su confianza que le asista y defienda.

El Juez deberá suspender el procedimiento, cuando el presunto infractor solicite comunicarse con persona que le ---

asista y defienda, y se le deberán dar las facilidades necesarias y se le concederá un plazo que no debe ser mayor de dos horas para que se pueda presentar al defensor o persona que le asista, y en caso de que no se presente en el transcurso del plazo fijado su defensor o persona de su confianza, se le nombrará un defensor de oficio.

Se le dará vista la Agente del Ministerio Público cuando el Juez tenga conocimiento de hechos que en su concepto puedan constituir un delito.

C).- DE LAS AUDIENCIAS EN LOS JUZGADOS CIVICOS.

En los Juzgados Civicos el procedimiento será oral y público, o privado cuando a criterio del Juez, por motivos graves, así lo determine; debe realizarse en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica.

El procedimiento deberá realizarse en una sola audiencia, considerando lo previsto en el artículo 42o de este Reglamento que a la letra dice; si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento de sahogar las aceptadas, el Juez suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación, dejando en libertad al presunto infractor, apercibiendo a las partes que de no presentarse, se harán acreedores a los medios de apremio que señala este Reglamento.

Las actuaciones se deberán anotar en el libro respectivo. Una vez iniciada la audiencia, el Juez verificará -- que las personas que fueron citadas se encuentren presentes -- y asimismo, el Juez verificará que las personas que no se encuentren presentes hayan sido citadas legalmente.

En los casos de flagrancia que ameriten que el presunto infractor sea presentado ante el Juez civil, este dará inicio a la audiencia con la declaración del elemento de la policía que hubiese realizado la detención y presentación o -- con la lectura de la boleta de remisión respectiva, quien deberá justificar la detención y la presentación en ambos casos si no lo hace, incurrirá en responsabilidad, en los términos de las leyes aplicables y el Juez ordenará la libertad inmediata del presunto infractor.

En caso de infracciones flagrantes, que no ameriten la presentación inmediata, la audiencia dará comienzo con la previa lectura de los datos contenidos en el citatorio que se encuentre en poder del Juez.

Cuando se trate de denuncias de hechos, la audiencia se iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere o con la declaración del denunciante si se encontrase -- presente, quien en su caso, podrá ampliarla.

Si después de iniciada la audiencia, el presunto -- infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará --

de inmediato su resolución, si no acepta el presunto infractor los cargos, se continuará el procedimiento.

El Juez debera conceder al presunto infractor lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

Para comprobar la comisión de la infracción y su responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas - las pruebas, igualmente el presunto infractor podrá ofrecer -- cualquier elemento probatorio de descargo. El Juez manifestará sí acepta o rechaza las pruebas que se ofrecen, y esto de conformidad con la legislación supletoria.

En caso de que el presunto infractor no concurriere a la audiencia, ésta se celebrará en su rebeldía, librando el Juez orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte, en caso de que resulte - responsable.

D).- DE LA RESOLUCION EN LOS JUZGADOS CIVICOS.

Una vez concluida la audiencia, el Juez deberá examinar y valorar las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, y hara saber la sanción que, en su caso, imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme al Reglamento de Justicia Cívica.

El Juez deberá determinar la sanción aplicable a cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las conse--

cuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador procurará su satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación, lo que tomará en cuenta en favor del infractor, para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

El Juez al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Emitida la resolución, el Juez la notificará, personalmente al presunto infractor o al infractor y al denunciante si lo hubiere y estuviere presente.

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; - si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

Cuando se trate de las infracciones señaladas en las fracciones IV, XXII, y XXIV del artículo 7o del Reglamento de Justicia Cívica, el Juez podrá otorgar al infractor, un término hasta de 72 horas para que pueda cubrir el pago de la multa siempre que este no sea reincidente y se identifique con algún documento oficial.

Cuando el infractor no pague la multa dentro del plazo concedido, el Juez librará orden de presentación en contra del infractor, con el fin de que cubra la multa o en su defecto, cumpla el arresto correspondiente.

El Juez deberá informar a la Coordinación de las resoluciones que pronuncien, a fin de que ésta, con base en el sistema que establezca, les proporcione datos sobre antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

E).- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

La aplicación del Reglamento de Justicia Cívica corresponde a;

I.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal;

II.- A la Secretaria General de Protección y Vigilancia del Departamento del Distrito Federal.

III.- A la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal.

IV.- A las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

V.- A los Jueces Civicos.

Corresponde al Jefe del Departamento del Distrito Federal;

I.- Nombrar y remover a los jueces y secretarios de los juzgados; y

II.- Determinar el número de juzgados civicos y el ámbito de jurisdicción territorial a cada uno

A la Secretaria General de Protección y Vialidad corresponde; garantizar y mantener dentro del territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad, - la cual estará compuesta por un Secretario General el que tendrá la jerarquía de Superintendente General de la Policía del Distrito Federal, y es de su competencia el cuidar de la observancia de las normas legales en materia de protección y vialidad, conforme a las disposiciones aplicables que le señalen.

La policía del Distrito Federal estará constituida - por órganos de dirección, de administración y de operación.

Los órganos de dirección son;

I.- La Secretaria General de Protección y Vialidad.

II.- Las direcciones generales del Departamento del Distrito Federal adscritas a la Secretaria General de Protección y Vialidad; y

III.- Las direcciones de área de la propia Secretaria--

ría.

Son órganos de administración;

Las direcciones, unidades departamentales, oficinas almacenes, depósitos, talleres, unidades logísticas de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

Son órganos de operación;

Los mandos territoriales constituidos por regiones y sectores y las unidades integradas por agrupamientos, grupos y las unidades especiales y menores.

Los mandos de la policía del Distrito Federal, se ejercerán de la siguiente manera;

I.- Mando Supremo, que corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Alto Mando, que radica en el Jefe del Departamento del Distrito Federal y que lo ejercerá por conducto del Secretario General de Protección y Vialidad;

III.- Mandos Administrativos, que competen a los Directores de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría General de Protección y Vialidad; y

IV.- Mandos Operativos, que estarán a cargo de los directores correspondientes, jefes de región y de sector, comandantes de agrupamiento, de grupo y de unidades especiales y menores.

Para los efectos del mando se establecen las siguientes jerarquías;

- I.- Superintendentes; a).- Superintendente General.
 - b).- Primer Superintendente.
 - c).- Segundo Superintendente.
- II.- Inspectores; a).- Primer Inspector.
 - b).- Segundo Inspector.
 - c).- Sub Inspector.
- III.- Oficiales; a).- Primer Oficial.
 - b).- Segundo Oficial.
 - c).- Sub Oficial.
- IV.- Policías; a).- Policía Primero.
 - b).- Policía Segundo.
 - c).- Policía Tercero.
 - d).- Policía.

Además a la policía Preventiva del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría General de Protección y Vialidad, corresponderá prevenir la comisión de infracciones y mantener la seguridad y el orden público, así como detener y presentar ante el Juez Civico a los infractores del Reglamento de Justicia Civica.

La función de la Secretaría General de Protección y Vialidad además le corresponde;

I.- Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece el Reglamento de Justicia Civica.

II.- Trasladar y custodiar a los infractores a los -

lugares destinados al cumplimiento de arresto;

III.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; y

IV.- Incluir en los programas de formación policial la materia de Justicia Cívica.

b).- Coordinación General Jurídica.

Es la encargada de proponer al Regente o Jefe del Departamento del Distrito Federal, el número y ubicación de los Juzgados Cívicos que habrán de funcionar en cada una de las 16 Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, y en las cuales habrá por lo menos un Juzgado Cívico.

Emitira los lineamientos para la condonación de los arrestos impuestos por los Jueces Cívicos.

Emitira los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los juzgados.

Supervisar vigilar el funcionamiento de los juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme al Reglamento de Justicia Cívica, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;

Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remitan los juzgados.

Operar un registro de infractores a fin de proporcionar

nar a los juzgados antecedentes de aquéllos, para efectos de la individualización de la sanción.

Autorizar los libros que llevarán los juzgados, corregir, en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces, en los términos previstos por el -- presente Reglamento,

c).- DELEGACIONES.

A los Delegados del Departamento del Distrito Federal corresponde, proponer al Jefe del Departamento del Distrito Federal, a los candidatos para ocupar el cargo de Juez Cívico y de Secretario, previo examen de selección que realice la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Los Delegados tienen la facultad de condonar los -- arrestos impuestos por los Jueces Cívicos, cuando a su criterio así lo amerite, pero en base a los lineamientos que expida la Coordinación General Jurídica, y apoyar administrativamente a los Juzgados Cívicos, dotándolos de espacios físicos para las oficinas así como recursos humanos, materiales y financieros para su correcta operación.

d).- LOS JUZGADOS CIVICOS.

En cada Juzgado Cívico, que laboran con tres turnos habrá en cada uno de ellos, cuando menos el siguiente personal

I.- Un Juez Cívico;

II.- Un Secretario;

III.- Un Médico.

IV.- Un Policía Preventivo;

V.- Un Inspector encargado de las secciones de espera y arresto;

VI.-Mecanógrafo.

A los Jueces Cívicos corresponderá; conocer de las - infracciones que cometan los ciudadanos a los Reglamentos de - Justicia Cívica, dentro de su circunscripción territorial que comprenda al Juzgado a su cargo.

Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabi- lidad de los presuntos infractores.

Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamen- to y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corres- ponda a otra autoridad administrativa.

Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuan- do de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que de- ban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la repa- ración o dejar a salvo los derechos del ofendido.

Intervenir en materia del presente Reglamento, en -- conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único -- fin de avenir a las partes.

Expedir constancias únicamente sobre hechos asenta- dos en los libros de registro del juzgado cuando lo solicite -

el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien -- tenga interés legítimo.

Solicitar por escrito a las autoridades competentes el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública.

Dirigir administrativamente las labores del juzgado por tanto, el personal que integra dicho juzgado, incluyendo a los elementos de la policía adscritos al mismo, estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo.

Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica del Departamento del Distrito Federal, la información sobre las personas arrestadas.

Enviar a la Coordinación un informe periódico que -- contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado.

El Juez será competente del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiere realizado en los límites de un a circunscripción territorial y otra, será competente el Juez que prevenga.

En cada juzgado actuarán jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año. El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente de-

jará pendientes de resolución aquéllos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el -- libro respectivo que firmarán en Juez entrante y el saliente.

El Juez al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.

Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer.

El Juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo mal trato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

Para poder conservar el orden dentro del juzgado -- durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias;

I.- Amonestación;

II.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto para lo señalado en el Reglamento de Justicia Cívica.

III.- Arresto hasta por 24 horas.

Los jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio;

I.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo;

II.- Arresto hasta por 12 horas; y

III.- Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

Al secretario del juzgado le corresponde;

I.- Autorizar con su firma y el sello del juzgado - las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones y en caso de actuar supliéndolo, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;

II.- El secretario deberá autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado, en los términos de la fracción VI del artículo 60 del presente Reglamento que manifiesta lo siguiente " Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo!

III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería del Departamento, las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta

Última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede -- donde se ubique el juzgado.

IV.- El secretario deberá retener, custodiar y devolver, los objetos y valores de los presuntos infractores, - previo recibo que expida. Además no podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Coordinación pudiendo ser reclamados ante ésta, cuando proceda.

V.- Se encargará de llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación y registros del juzgado y auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones;

VI.- Suplir las ausencias del Juez; y

VII.- Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía.

En los juzgados se llevarán los siguientes libros - y talonarios;

I.- Libro de infracciones, en el que se asentarán - por número progresivo, los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez.

II.- Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.

III.- Libro de arrestados.

IV.- Libro de constancias.

V.- Libro de multas.

VI.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.

VII.- Libro de atención a menores.

VIII.- Libro de constancias médicas.

IX.- Talonario de citas.

X.- Boletas de remisión.

La Coordinación se encargará de autorizar con sello y firma los libros a que se refiere parrafos anteriores, además el cuidado de los libros que se encuentran en el juzgado será a cargo del secretario, pero el Juez vigilará que las anotaciones que se hagan minuciosa y ordenamente, sin que existan raspaduras, borraduras ni enmendaduras. Si existen errores en los libros, estos se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no usados se utilizarán con una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

Los elementos de la policía serán dotados de talonarios de citatorios y de boletas de remisión autorizadas y foliadas por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal.

En los juzgados estarán a disposición de los elementos de la policía las boletas de remisión, debiendo llevarse un control de aquéllas con que se remitan a los presuntos infractores.

La Secretaría y la Coordinación, instrumentarán los mecanismos necesarios para llevar al cabo un intercambio de información respecto de las remisiones de infractores de que conozcan los juzgados y de las boletas de remisión que emitan los elementos de la policía.

Los juzgados cívicos deberán contar con los espacios físicos siguientes;

I.- Sala de Audiencias;

II.- Sección de personas citadas o presentadas;

III.- Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;

IV.- Sección de menores;

V.- Sección Médica;

VI.- Area de seguridad; y

VII.- Oficinas administrativas.

Las secciones mencionadas en las fracciones II, III, IV, V y VI, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres. Con excepción de la sección señalada en la fracción VI, todas las demás secciones carecerán de rejas.

e).- SUPERVISION A LOS JUZGADOS CIVICOS.

La Coordinación se encargará de supervisar y vigilará que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos y criterios que la propia Coordinación emita en los términos

del Reglamento de Justicia Cívica.

La vigilancia y supervisión se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determine la Coordinación.

En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguiente;

I.- Que exista un estricto control de las boletas con que se remitan a los presuntos infractores por los elementos de la policía;

II.- Que en los asuntos de que tenga conocimiento el Juez exista la correlación respectiva en los libros a que se refiere el artículo 72 del Reglamento de Justicia Cívica.

III.- Que las constancias que sean expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los libros de registro a su cargo.

IV.- Que las multas impuestas por el Juez Cívico se realice en los términos del Reglamento de Justicia Cívica y conforme al procedimiento respectivo.

V.- Que se exhiba en lugar visible el contenido de los artículos 7o y 8o del Reglamento de Justicia Cívica, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del Juez.

VI.- Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados; y

VII.- Que los informes a que se refiere el Reglamento de Justicia Cívica sean presentados en los términos del mismo.

La Coordinación en materia de supervisión y vigilancia, podrá;

I.- Dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos.

II.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son de competencia de los juzgados; y

III.- Se encargará de dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los juzgados.

A las personas a quienes el Juez haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada, podrán presentar su queja ante la Coordinación Jurídica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifi que la resolución o se le imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio.

La queja podrá formularse en forma oral o escrita, no estará sujeta a forma especial alguna, pero en cualquier ---

caso deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos - de queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, debe rá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que es time pertinentes, con excepción de la confesional de la auto- ridad.

La Coordinación se allegará de las pruebas conducen- tes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al - esclarecimiento de los hechos. En el caso de que, de la inves- tigación practicada, resultare que el Juez Cívico actuó con in justicia manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción - corrección disciplinaria o medio de apremio, la Coordinación - sujetará al Juez al procedimiento de responsabilidad adminis- trativa ante la Contraloría General del Departamento.

f).- LA PROFESIONALIZACION DE LOS JUECES Y SECRETA- RIOS DE LOS JUZGADOS CIVICOS.

La Coordinación tendrá en materia de profesionaliza- ción de los jueces y secretarios de los juzgados, las siguien tes atribuciones:

I.- Elaborar, organizar y evaluar los programas pro pedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzga dos; así como los de actualización y profesionalización de -- jueces, secretarios, supervisores y demás personal de estos - juzgados, los cuales deberán contemplan materias jurídicas, - administrativas y otras de contenido cívico.

II.- Deberá practicar los exámenes a los aspirantes a ocupar los cargos de Juez y Secretario;

III.- Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, secretarios y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento de los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos.

IV.- Deberá suscribir convenios que contribuyan al mejor funcionamiento de los juzgados cívicos; y

V.- Evaluar el desempeño de los supervisores encargados de realizar las supervisiones a los juzgados cívicos.

La Coordinación, para el desempeño de las atribuciones que se le confiere, contará con un Comité integrado por: -

I.- El Coordinador General Jurídico, quien será --- quien lo presida;

II.- Un Juez designado por la Coordinación; y

III.- Un representante de la Secretaría General de Gobierno, cuyas funciones estén relacionadas con los juzgados, además de un representante del área de capacitación y desarrollo de recursos humanos de la Oficialía Mayor del Departamento del Distrito Federal.

Se invitará a formar parte del Comité a un representante de una institución de educación superior que imparta la carrera de derecho y a otro de una asociación profesional de abogados.

Por cada miembro titular del Comité habrá un suplente

te designado por los respectivos órganos o instituciones a que se refiere el Reglamento de Justicia Cívica.

Las funciones del Comité son las siguientes;

I.- Ser órgano de asesoría y consulta de la Coordinación en materia de profesionalización y sobre los diversos aspectos de los juzgados.

II.- Formular recomendaciones sobre los lineamientos técnicos y jurídicos para el mejor funcionamiento de los juzgados cívicos.

III.- Proponer la suscripción de convenios que atribuyan al mejoramiento de los servicios en los juzgados; y

IV.- Determinar de entre sus miembros, los tres que conformarán el jurado para practicar los exámenes a que se refieren los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Materia.

El Departamento del Distrito Federal podrá contar -- con un Instituto dependiente de la Coordinación para el desempeño de las funciones a que se refiere el presente Reglamento.

Cuando existan una o varias plazas de Juez o Secretario de juzgado vacantes o se determine crear una o más, la Coordinación publicará la convocatoria para que los aspirantes a Juez o Secretarios presenten el examen correspondiente. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el -- caso, el día hora y lugar de celebración del examen y será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Para obtener el cargo de Juez Cívico deben reunirse - los siguientes requisitos;

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener una edad mínima de 25 años cumplidos - y no ser mayor de 65 años.

II.- Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos 1 - año de ejercicio profesional;

III.- No haber sido sentenciado por algún delito intencional; y

IV.- Haber aprobado el examen correspondiente, en - los términos fijados por el Reglamento de Justicia Cívica.

Para ser secretario del juzgado cívico deben reunir los siguientes requisitos;

Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de - sus derechos, tener una edad mínima de 20 años cumplidos y no ser mayor de 65 años;

Ser licenciado en derecho, con título registrado -- ante la autoridad correspondiente o ser pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;

No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada - por delito intencional; y

Haber aprobado el examen correspondiente, en los -- términos de este Reglamento de Justicia Cívica.

Para poder desempeñar el cargo de médico del juzga-

do cívico se requiere:

Ser médico cirujano con título registrado ante autoridad correspondiente; y

No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada - por delito intencional.

El examen a que se refiere el Reglamento de Justicia cívica para los jueces y secretarios cívicos, será público y versará sobre materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico que rigen en el Distrito Federal y en particular, sobre la aplicación de este Reglamento.

El examen se calificará en una escala de diez a cien puntos, siendo la calificación mínima para aprobar de setenta puntos. Al concluir el examen, el Jurado, en privado levantará el acta correspondiente, determinando quiénes de los sustentantes aprobaron y de entre ellos los que resultaron con mayor puntuación, para el efecto de proponer al Jefe del Departamento del Distrito Federal los nombramientos respectivos. La resolución del Jurado será inapelable.

Cuando exista igualdad en los resultados de los aspirantes a ocupar los cargos de Juez y Secretario Cívico, se preferirá a las personas que hayan desempeñado el puesto.

g).- DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA.

El Departamento del Distrito Federal, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos en la promoción y fomen

to de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica.

Que todo habitante del Distrito Federal tiene el derecho de disfrutar de un ambiente social que debe ser armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida.

La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son las bases de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad.

Las autoridades y los particulares tiene la obligación de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación jurídica y funcionamiento entre sus órganos y unidades, así como el fomento de la educación cívica en la comunidad.

El Departamento del Distrito Federal deberá promover la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en el Reglamento de Faltas denominadas actualmente Infracciones Cívicas.

h).- PARTICIPACION VECINAL EN LA JUSTICIA CIVICA.

El Departamento del Distrito Federal se encargara de diseñar y promover programas de participación vecinal que tenderán a procurar el acercamiento de los jueces y comunidad

de la circunscripción territorial que le corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y a la vez participación en -- las funciones que desarrollan.

Se encargará de establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Distrito Federal -- para la captación de los problemas y fenómenos sociales que -- los aquejan en lo que se refiere a materia del Reglamento de -- Justicia Cívica.

Se encargará de organizar la participación entre los vecinos para la prevención de infracciones. Además deberá promover la formación y difusión de una cultura integral de conviencia que será armónica y pacífica.

Los jueces cívicos participarán celebrando reuniones bimestrales con los miembros de los órganos de representación social y vecinal, de la circunscripción territorial que les -- corresponda, con la finalidad de dar a conocer lo realizado -- en el desempeño de sus funciones, así como el de estar entera-- do de los problemas que específicamente aqueja a los habitan-- tes de la comudad en lo que se refiere al Reglamento de Jus-- ticia Cívica. A estas reuniones se invitará a la Asamblea de -- Representantes del Distrito Federal y deberán realizarse en lugares de acceso público.

El Departamento del Distrito Federal se encargará de promover la participación de la ciudadanía, con la finalidad -- de integrar el cuerpo colegiado de colaboradores comunitarios

que voluntariamente y gratuitamente brindarán apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados.

Estos colaboradores comunitarios deberán ser acreditados por la Coordinación Jurídica ante el Comité Delegacional de Seguridad Pública respectivo; y podrán ejecutar visitas a las diversas áreas de los juzgados, y los cuales no deberán entorpecer ni intervendrán en las funciones que desempeñan los integrantes del juzgado, ellos se concretarán a informar del resultado de sus visitas a dicho Comité Delegacional.

Los jueces y secretarios de los juzgados, deberán otorgar las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios previa acreditación puedan realizar sus visitas dándole acceso a las diversas áreas así como la información necesaria.

F).- LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La seguridad pública ha sido un grave problema para los ciudadanos que habitamos la Ciudad de México, por lo que se han realizado estudios y propuestas, dando como resultado la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal del 6 de julio de 1993, la cual tiene como objetivo primordial las garantías individuales y que corresponde exclusivamente al Estado y tiene por objeto;

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas ▼▼

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

así como sus bienes.

III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos; y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestro y - desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento del Distrito Federal y a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo a la competencia que para cada una de las instituciones comisionadas de la seguridad pública que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de esta ley, debemos entender por; Departamento; al Departamento del Distrito Federal; Procuraduría; a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por Procuradir, al titular de dicha dependencia;

Delegaciones; a la Delegaciones del Departamento del Distrito Federal;

Secretaría; a la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal y por Secretario, al titular de la dependencia;

Programa; al Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal;

Policía del Distrito Federal a la Policía Preventiva y a la Policía Complementaria del Distrito Federal;

Policía Judicial; a la Policía Judicial del Distrito Federal; y

Cuerpos de Seguridad Pública; a las Policías Preventiva y Policía Judicial.

Los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán como principios normativos, el servicio a la comunidad, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal deberán:

I.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública deberán actuar dentro del orden jurídico, respetando la --- Constitución Política y a las leyes que de ella emanan;

II.- Deberán servir con fidelidad y honor a la sociedad;

III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos.

IV.- Deberán actuar con la decisión necesaria en la protección de los ciudadanos y sus bienes;

V.- No deberán discriminar en el cumplimiento de sus funciones a personas en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por -- algún otro motivo;

VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y verdad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción;

VII.- Deberán observar un trato respetuoso en sus --

relaciones con las personas, a quienes tratan de auxiliar y -- proteger;

VIII.- Deberán prestar el auxilio que les sea posi-- ble a quienes estén amenazados de un peligro personal;

IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido respeto y prudencia en el desempeño de su deber;

X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI.- Deberán velar por la integridad física y prote-- ger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren - bajo su custodia;

XII.- No deberán tolerar actos de tortura, tratos -- crueles, inhumanos a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad compe-- tente.

XIII.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerár-- quicos y cumplir con sus obligaciones que tengan a su cargo;

XIV.- Deberán dar un trato digno y decoroso hacia -- los elementos policiales que se encuentren bajo sus órdenes -- con apego y respeto a los derecho humanos;

XV.- Deberán asistir a los cursos de formación poli-- cial a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que lleven a su profesionalización;

XVI.- Observar las normas de disciplina y orden que

establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas; y

XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles en su caso el apoyo que legalmente proceda.

G).- LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

La ley de Derechos Humanos son de orden público e interés social y tendrán aplicación en el Distrito Federal en materia local para los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio de aquél.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia y difusión de los derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos, conocerá de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueran imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública.

Serán sujetos de las responsabilidades establecidas en las leyes correspondientes las autoridades o servidores públicos que ejerzan censura a las comunicaciones dirigidas a la Comisión de Derecho Humanos.

Los procedimientos que se sigan ante la Comisión de derechos humanos del Distrito Federal deberán ser ágiles y -- expeditos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes. La Comisión, en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de -- autonomía, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se integrará con un Presidente, un Consejo, los visitadores, los cuales sustituirán al Presidente en su ausencia.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos -- del Distrito Federal deberá reunir para su nombramiento los -- siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Contar con una edad mínima de treinta y cinco -- años, el día de su nombramiento;

III.- Poseer conocimientos generales en materia de -- derechos humanos así como del marco normativo de esta materia;

IV.- Debe gozar de una buena reputación y un reconocido prestigio público además de no haber sido condenado por -- delito intencional o preterintencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Federal y su-

to a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos - durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser nombrado y confirmado en su caso, solamente para un segundo período.

Los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Los visitantes serán nombrados y removidos por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener una edad mayor de treinta años el día de su nombramiento;

III.- No haber sido condenado por delito intencional

IV.- Ser de reconocida reputación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y los visitantes no podrán ser detenidos, -- sancionados o juzgados por las opiniones o recomendaciones que emitan ni tampoco por los actos que realicen en ejercicio de -- la facultades propias de sus cargos que les asigne la ley.

Las atribuciones que le competen a la Comisión de -- Derechos Humanos son:

I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a dere--

chos humanos;

II.- Conocerá e investigará, a petición del afectado o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; en los siguientes casos:

a) Por aquellos actos y omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal;

b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia de algún servidor público o -- bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación -- con dichos ilícitos.

III.- Deberán formular propuestas conciliatorias --- entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos pre-- suntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita;

IV.- Formulará recomendaciones públicas autónomas, :- no vinculatorias y denuncias y quejas ante la autoridades res-- pectivas;

V.- Se encargará de impulsar la observancia de los - derechos humanos en el Distrito Federal;

VI.- Se encargará de proponer a las diversas autori-- dades del Distrito Federal en el ámbito de su competencia la -- formulación de proyectos de las modificaciones a las disposi-- ciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas --

administrativas que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

VII.- Se encargará de promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial;

VIII.- Expedirá su reglamento interno;

IX.- Elaborará e instrumentará programas encaminados a la prevención en materia de derechos humanos;

X.- Se encargará de supervisar que las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internación y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos, y esto podría hacerse mediante la solicitud de reconocimiento médico de reos o detenidos cuando se presuman de que existan malos tratos o torturas, lo cual se encargará de comunicar a las autoridades correspondientes los resultados de las revisiones realizadas.

XI.- Las demás que le otorgan la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

La Comisión de Derechos Humanos no podrá conocer de los casos concernientes a:

I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

II.- Resoluciones de carácter jurisdiccional;

III.- Conflictos de carácter laboral; y

IV.- Consultas formuladas por autoridades particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.

Se debe entender por resoluciones de carácter jurisdiccional:

I.- Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia;

II.- Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;

III.- Los autos y acuerdos dictados por el Juez o por el personal del juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia.

IV.- En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.

Todos los demás actos u omisiones procedimentales diferentes a los señalados en las fracciones anteriores, serán considerados con el carácter de administración pública y en consecuencia susceptibles de ser reclamados ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Toda persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quejas contra dichas presuntas violaciones, ya sea directamente o por medio de su representante. Cuando se trate de menores de edad o incapacitados -

podrá hacerlo a quien la ley faculte.

En los casos que los interesados se encuentren privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos podrán ser denunciados por cualquier persona, aun cuando sea menor de edad. También las organizaciones legalmente constituidas y que no sean gubernamentales y cuyo objeto primordial sea la defensa de los derechos humanos podrán acudir ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos.

Las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos podrán presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos o de que el quejoso o denunciante hubiera tenido conocimiento de los mismos, el plazo podrá ampliarse en casos graves a juicio de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.

Cuando se trate de presuntas violaciones a los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquicas de las personas o de lesa humanidad, es decir que atenten contra una comunidad o un grupo social en su conjunto, no contará plazo alguno.

Las quejas que se presenten ante la Comisión deberán ser por escrito el cual contendrá la firma o huella digital o datos de identificación y en casos urgentes o cuando el quejoso denunciante no pueda escribir o sea menor de edad, podrán -

presentarse oralmente por cualquier medio de comunicación eléctrica o electrónica, pero la cual deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes de cuando fue hecha su queja.

En los casos que se encuentren privados de su libertad los quejosos, sus escritos deberán ser remitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por los encargados de los centros de detención, internamiento o de readaptación social o por la autoridad o servidor público de mayor jerarquía del lugar donde se encuentre el quejoso, también podrán entregarse a los visitantes directamente.

Los quejosos recibirán orientación y apoyo de la Comisión de Derechos Humanos respecto al contenido de la queja o denuncia y cuando se trate de individuos que no entiendan el idioma español, se le proporcionará un traductor.

Cuando los denunciantes o quejosos no puedan señalar a las autoridades o servidores públicos que a criterio de ellos consideren que hayan afectado sus derechos, la denuncia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre la identificación en la investigación de los hechos.

La Comisión podrá y deberá registrar las denuncias y las quejas que se le presenten, expediendo un acuse de recibo de las mismas en su caso.

Cuando considere que la instancia es inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada se rechazará mediante un acuerdo motivado que emitirá en un plazo máximo de -

diez días hábiles. No se admitirán quejas o denuncias anónimas

Cuando se trate de quejas o denuncias que no sean competencia de la Comisión de Derechos Humanos se proporcionará al quejoso o denunciante orientación a fin de que acuda a la autoridad o servidor público al que corresponda dar solución a su asunto.

Si la Comisión considerará que el contenido de la denuncia o queja sea oscuro no pudiéndose deducirse los elementos que permitan la intervención de la Comisión de Derechos Humanos se requerirá por escrito a la persona interesada para que aclare, y en caso de no hacerlo después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.

Cuando la Comisión de Derechos Humanos haya admitido y registrado la queja o denuncia deberá ponerla en conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables y al titular del órgano del que dependan utilizando en casos urgentes cualquier medio de comunicación eléctrica o electrónica solicitando a las primeras un informe escrito sobre actos u omisiones que se les atribuyen en la queja o denuncia.

El informe deberá ser rendido, dentro de un plazo de quince días naturales, los cuales serán a partir de que la autoridad o servidor público reciba el requerimiento por escrito si a juicio de la Comisión la situación es urgente dicho plazo podrá reducirse.

La autoridad o servidor público señalado como presunto responsable debe hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivación de los actos u omisiones como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoya, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva para la presunta autoridad o servidor público considerada como responsable de la queja o denuncia y tendrá el efecto de que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al dictar su recomendación tendrá por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia salvo prueba en contrario.

Tanto el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos o los visitadores, podrán solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.

Dichas medidas pueden ser precautorias de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Una vez admitida la queja no podrá dejarse la conciliación de las partes por parte de la Comisión de Derechos -

Humanos siempre dentro del respeto a los derechos humanos que se consideren afectados que de lograrse dará origen a la conclusión del expediente siempre que la autoridad o servidor público le acrediten dentro del término de quince días hábiles - haber dado cumplimiento a las medidas conciliatorias.

La Comisión iniciará las investigaciones del caso -- cuando la queja no se resuelva de inmediato, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I.- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones de derechos humanos la presentación de informes o documentos complementarios.

II.- Solicitar a otros particulares, autoridades o - servidores públicos documentos e informes relacionados con el asunto materia de la investigación.

III.- Practicar visitas e inspecciones, mediante personal técnico o profesional.

IV.- Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos.

V.- Efectuar todas las demás acciones que juzgue --- convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Para documentar debidamente las evidencias en un expediente de queja o denuncia por presuntas violaciones a derechos humanos la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podrá solicitar la rendición y desahogar todas aquellas -- pruebas que resulten indispensables con la sola condición de - que éstas se encuentran previstas como tales por el orden ju-

rídico mexicano.

Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se le imputen las violaciones o bien que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal requiera y se allegue de oficio serán valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia y de la legalidad a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados.

En el caso en que se compruebe que las autoridades o servidores públicos no hayan cometido las violaciones de derechos humanos que se les imputen la Comisión dictará el respectivo acuerdo de no responsabilidad.

Una vez concluida la investigación, el visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de poder determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados al haber incurrido en actos y omisiones legales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las me

didas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y si procede para la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado .

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos se encargará de estudiar todos los proyectos de Recomendación y - los acuerdos de No Responsabilidad que los visitantes presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, los suscribirá.

La recomendación no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija, asimismo no podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se haya presentado la queja o denuncia.

En todo caso una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. En su caso, deberá acreditar dentro de los diez días siguientes que ha cumplido con la recomendación. El plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación -- así lo requiera.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

Cuando de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que hayan sido -

aceptadas por autoridades o servidores públicos resulte evidente la frecuencia de ciertas violaciones de derechos humanos, - la comisión estará facultada para investigar de oficio el área de actuación con que se relacionen dichas recomendaciones, para efectos de formular pronunciamientos generales dirigidos a prevenir su recurrencia e instrumentar las medidas idóneas en términos de la fracción VI del artículo 17 de esta ley.

Las Recomendaciones y los acuerdos de No Responsabilidad se referirán a casos concretos, las autoridades no podrán aplicarse a otros casos por analogía o mayoría de razón.

Artículo 17 fracción VI la cual se refiere a proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, -- así como la prácticas administrativas que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

Contra los acuerdos, resoluciones definitivas o por omisiones o inacción de la Comisión de Derechos Humanos; así -- como contra el informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la misma, los particulares podrán interponer los recursos de queja o de impugnación que se sustanciarán ante la -- Comisión Nacional de Derechos Humanos, según establezcan su -- ley y su reglamento.

Se notificará oportuna y fehacientemente a los quejo

sos de los resultados de la investigación, la recomendación -- que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos de -- las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución de -- la misma, y en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal enviará un informe anual, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, al Jefe del -- Departamento del Distrito Federal y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal sobre las actividades que se hayan realizado en dicho período. Dichos informe será difundido de -- la manera más amplia para su conocimiento general.

La difusión del informe a que nos referimos anterior-- mente estará a cargo de la propia Comisión como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y del Departamento del Distrito Federal.

Los informes anuales del Presidente de la Comisión -- de Derechos Humanos del Distrito Federal deberán contener una descripción resumida del número y características de las que-- jas y denuncias que se hayan presentado los efectos de la la-- bor de conciliación, las investigaciones realizadas, las reco-- mendaciones emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y -- las pendientes de cumplir, los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen emitido, los resultados logrados así como las estadísticas y demás casos que se consideren de interés.

Asimismo, con el objeto de tutelar de manera más ---

efectiva los derechos humanos de los gobernados y de lograr -- una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públi--cos, el informe podrá contener las propuestas dirigidas a las autoridades competentes para expedir o modificar disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para mejorar las prácticas administrativas correspondientes.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se reunirá con el Jefe del Departamento del -- Distrito Federal y los titulares de los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal para conocer el informe que presente. En -- dicha reunión también estará presente una comisión nombrada -- por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Todos los servidores públicos y autoridades involu--crados en asuntos de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, inclusive aquellos que no hubie--sen intervenido en los actos u omisiones reclamados o denuncia--dos pero que por razón de su competencia, facultades y activi--dad, puedan proporcionar información pertinente, deberán cum--plir de inmediato con la solicitudes de la Comisión en tal sen--tido.

Cuando los servidores públicos o autoridades a los -- que se le solicite información o documentos afirmen que tienen carácter confidencial comunicarán a la Comisión de Derechos -- Humanos las razones para considerarlos así. En este supuesto --

la Comisión tendrá la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva y solicitar que se le proporcionen la información o documentos, la que manejará en la más estricta confidencialidad.

Las autoridades o servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones indebidos en que incurren durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En los casos en que persistan actitudes u omisiones - que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades o servidores públicos que deban intervenir o colaborar en las investigaciones de la Comisión de Derechos Humanos, no obstante los requerimientos que ésta le hubiera formulado, la Comisión podrá rendir un informe especial al respecto.

La Comisión denunciará ante los órganos competentes - los presuntos delitos o faltas que hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate independientemente de las conductas o actitudes previstas en el párrafo anterior.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión, incurran en presuntas infracciones o - en delitos, serán denunciados ante la autoridad competente.

La Comisión de Derecho Humanos del Distrito Federal -

podrá asimismo solicitar a las autoridades competentes la aplicación de las sanciones administrativas que proceden, por las presuntas infracciones en que incurran las autoridades o servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha comisión.

Además de las denuncias de delitos e infracciones administrativas en que puedan incurrir los servidores públicos o autoridades en el curso de la investigación seguida por la Comisión de Derecho Humanos, ésta tendrá la facultad de solicitar amonestaciones por escrito, públicas o privadas, según el caso.

En la celebración de convenios con el Departamento del Distrito Federal, se atenderán, sin exclusión de otra, --- aquellas áreas estrechamente vinculadas a los derechos humanos como la Secretaría General de Protección y Vigilancia, el sistema de reclusorios y centros de readaptación social y juzgados cívicos.

CONCLUSIONES.

Primera.- El régimen de policía, en su aspecto más elemental, comprende, todas las medidas necesarias para garantizar a los miembros de la sociedad, un mínimo de seguridad, orden y salubridad pública.

Segunda.- En la esfera administrativa de policía, las autoridades ejercen su poder, mediante obligaciones y prohibiciones, cuya observancia para los gobernados, se garantiza con la previa fijación de sanciones para los infractores.

Tercera.- La policía administrativa por una parte, previene y por la otra, reprime, al hacer uso de la fuerza para garantizar el respeto de ordenes y prohibiciones; sin necesidad de acudir al Juez.

Cuarta.- La definición exhaustiva, que, a mi juicio abarca todos los aspectos del concepto de delito, es la de Francisco Carrara, que juzgo preciso anotar "...como la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para substraer del dominio de la ley penal; las simples opiniones, deseos y pensamientos; y también para significar que sólomente el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones".

Quinta.- Las faltas administrativas se configuran por aquellas acciones u omisiones que contravienen a las disposiciones de los reglamentos y que se castigan, mediante un procedimiento especial, de índole administrativo; al igual que las correcciones que originan.

Sexta.- Con el nombre de faltas, se designan todas las infracciones de las leyes y reglamentos que se castigan, gubernativamente, con arresto, multas u otras responsabilidades. O dicho de otra manera, las faltas están previstas y consideradas -- como tales en forma gradual, en leyes y reglamentos.

Séptima.- Las conductas susceptibles de ser calificadas como faltas administrativas, son siempre conductas dañosas -- más no de peligro; mientras que en los delitos, cocurren dos situaciones; o son de daño, o son de peligro.

Octava.- El resultado de la infracción administrativa viene constituido por la lesión de los intereses tutelados por -- la administración, y esa lesión tiene como causa única la conducta del agente.

Novena.- Las sanciones policiales en Derecho Administrativo, son aquellas que se imponen por infracciones de los --- Reglamentos gubernativos y de policía.

La más típica de las sanciones policiales, es la multa.

Decima.- Las atribuciones del Departamento del Distrito Federal, son las mismas que tuvieron los Ayuntamientos entre otras; el castigo de infracciones a los reglamentos de policía.

Decima Primera.- En el Distrito Federal formado por -- sus diez y seis Delegaciones Políticas y no digamos fuera de ella donde la situación es más marcada, y en las cuales, nuestras garan

tías individuales consignadas en la Constitución Política y en las leyes que de ella emanan, están muy a menudo, a merced de los agentes de la administración pública; siendo así que los Juzgados Administrativos deberían actuar en la forma de asegurar los intereses públicos y la protección de los derechos particulares.

Decima Segunda.- Las autoridades del Departamento del Distrito Federal, han descuidado el importante renglón -- que representan las faltas a los reglamentos gubernativos y de policía, así como la acción sancionadora que ejerce por medio de los organismos encargados de esa misión, por lo cual la actividad de los Jueces Calificadores actualmente Civicos se había desviado hacia rumbos opuestos a la legalidad, dando lugar a un clima de desconfianza, de crítica y de repulsa general a instituciones que deberían tener un magnifico prestigio. Actualmente las autoridades superiores, prometen un mejoramiento o la implantación de nuevas modalidades de eficiencia y de seguridad, para restaurar a las instituciones que -- anteriormente desprestigiadas a su verdadero sitio, y que los nuevos responsables de la tónica administrativa, tengan presente que la paz orgánica de nuestra Ciudad, solamente quedará garantizada, si el pueblo, que es quien proporciona verdadera fuerza a las instituciones democráticas, logra disfrutar de una administración de justicia pronta y eficaz, que garantice el goce de la seguridad personal, de la propiedad ciuda-

dana y así la propia ciudadanía aquilatará y sabrá respaldar a los funcionarios que gobiernan, entendiendo que en todo régimen civilizado, la fuerza de las leyes y reglamentos de policía, se arraiga en la conciencia individual y desaparecerán los vicios y defectos que actualmente manchan la reputación de los habitantes de nuestra Ciudad.

Decima Tercera.- La salvaguarda del orden público es de capital importancia para la paz y la seguridad social, pero en su nombre ninguna autoridad, ni ningún poder, están facultados para transgredir el sistema normativo jurídico estatal.

Decima Cuarta.- La paz y la tranquilidad de la Ciudad, están a cargo de los diferentes cuerpos de policía administrativa, que deben velar por la obediencia de las leyes y los reglamentos que, limitando el ejercicio de la libertad individual, en beneficio de la colectividad, hacen posible la convivencia, pero esas policias deben ejercer su cometido, dentro de la esfera de sus atribuciones legales, sin abusar de su autoridad y para bien en todos los miembros que integran la sociedad.

Decima Quinta.- La administración pública tiene el deber de proporcionar el establecimiento de organismos administrativos que aplican adecuadamente las sanciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

BIBLIOGRAFIA.

- Riva Palacio Vicente. "México a Través de los Siglos " Editorial Cumbre, México 1989.
- Ramirez Guevara Luis. "Historia de México" Editorial - Herrero, México 1966.
- De Pina Rafael. "Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa, México 1989.
- Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" Editorial U.N.A.M. IV edición México 1948.
- Escriché Joaquin. "Diccionario Razonado de Legislación" Editorial Vda. de Calleja Paris Francia 1895.
- Fritz Fleeiner. "Los Principios Generales del Derecho Administrativo" Editorial Paidós, Paris Francia 1964.
- Villegas Basavilbaso. "Derecho Administrativo" Editorial Emecé. Argentina 1958.
- Salazar Culi Francisco. "Derecho de Policía Administrativa" Editorial Emecé, Argentina 1942.
- Olivera Toro Jorge. "Manual de Derecho Administrativo" Editorial Porrúa, México 1964.
- Carnelutti Francesco. "Teoría General del Derecho" Editorial Española, España 1941.
- Gutierrez Faustino. "Diccionario de Derecho Romano" - Editorial Villegas Madrid España 1948.
- Morineau Oscar. "El Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, México 1953.
- García Maynez Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, México --- 1941.

García Oviedo Carlos.

"Derecho Administrativo" Editorial Carmona, Sevilla España --- 1931.

Garofalo Rafael.

"Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa, México 1975.

Gomez Lara Cipriano.

"Teoría General del Proceso" Textos Universitarios Dirección General de Publicaciones, México - 1976.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Editorial Andrade, México 1993
- 2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Editorial Porrúa, México 1993
- 3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
Editorial Porrúa, México 1993.
- 4.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL,
Editorial Porrúa, México 1993.
- 5.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
Editorial Porrúa, México 1993.